PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Año VI - Número 24
ENERO - MARZO 2015
Precio: $30.00

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



DR. MIGUEL RAMÓN GARCÍA ALBERO

EL DERECHO PENAL, ESTÁ EN LA CÚSPIDE

DR. RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, VAIVENES Y TENDENCIAS DEL DERECHO PENAL MEXICANO

DR. LUIS GUILLERMO RIVAS LOAICIGA, MAGISTRADO DE COSTA RICA: DEBE LA JUSTICIA SER PRONTA Y REAL

ARTÍCULOS

ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA | STEPHANIE BARRUECO CASILLAS | ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ | ORLANDO ZEPEDA ÁRIAS | JOSE JESÚS DE LA ROSA ROSALES

Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

Guía de trámites
Listas de acuerdos
Directorio de Juzgados
Estadísticas
Lista de Abogados y Peritos
y muchos servicios más...



El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano.

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

EDITORIAL

En la tarea permanente de contribuir a la difusión de la cultura jurídica nuestra revista Nexo Jurídico aborda en esta ocasión el análisis de la reforma constitucional al sistema de justicia penal de México, que el próximo año deberá estar implementada en todo el territorio nacional.

En estos años se han realizado esfuerzos enormes para capacitar a todas las autoridades implicadas, y se ha exigido y procurado que todos los estudiantes y litigantes del Derecho estén de igual forma capacitados para ejercer profesionalmente en este nuevo procedimiento penal.

El tiempo reflejará los resultados de esta reforma constitucional judicial que pretende resolver los problemas que por mucho tiempo se han presentado en el sistema penal actual, generando mayor confianza de la ciudadanía respecto a la administración e impartición de justicia.

Todo esfuerzo en el noble sentido de administrar justicia siempre deberá ir acompañado de la liga sociedad-gobierno para que juntos afiancemos la cultura de la legalidad.

Además, en el texto que tiene en sus manos el prestigiado constitucionalista Raúl Carrancá y Rivas comparte su amplio conocimiento del Derecho, como lo hacen también el doctor en Derecho, Ramón Miguel García Albero y el magistrado costarricense Luis Guillermo Loaiciga.

Asimismo, presentamos la reseña de las actividades del Poder Judicial tabasqueño en materia de capacitación a comunicadores.

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MGDO. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MGDA. PDTA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO MGDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN MGDO. ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA
SEGUNDA SALA CIVIL	MGDA. PDTE. LUCY OSIRIS CERINO MARCÍN MGDO. ENRIQUE MORALES CABRERA MGDO. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ
PRIMERA SALA PENAL	MGDO. PDTE. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO MGDO. LUIS ORTÍZ DAMASCO MGDA. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS
SEGUNDA SALA PENAL	MGDO. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MGDA. LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLEZ MGDA. ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA
TERCERA SALA PENAL	MGDA. PDTE. FIDELINA FLORES FLOTA MGDO. NICOLÁS TRIANO RUEDA MGDA. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ
CUARTA SALA PENAL	MGDO. PDTE. LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN MGDO. MARIO DÍAZ LÓPEZ MGDO. MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MAG. SAMUEL RAMOS TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	L.C. PEDRO ANGEL ZURITA SAHAGÚN
DIRECTOR DE CONTRALORIA	L.A.E. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL
Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4093

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
L.C. Pedro Angel Zurita Sahagún
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4011

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Tel.: 3-15-21-79, Ext. 107

CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Victor Manuel Villasís Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4097

SUSCRIPCIONES
Lic. Hortensia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4062

DISEÑO
L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA
María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Dra. Norma Lidia Gutiérrez García
Dra. Gisela María Pérez Fuentes
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523
Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco:
Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

ENERO - MARZO 2015

ENTREVISTA

4 **Doctor Miguel Ramón García Albero** El Derecho penal, está en la cúspide

14 **Doctor Raúl Carrancá y Rivas,** Vaivenes y tendencias del Derecho Penal mexicano

26 **Doctor Luis Guillermo Rivas Loaiciga,** Magistrado de Costa Rica, debe la Justicia ser pronta y real

REPORTAJE



12 Reeligen a Jorge Javier Priego Solís como titular del Poder Judicial

22 Diplomado el Derecho de acceso a la información y la transparencia en el proceso penal acusatorio

30 Rinde homenaje Congreso de Tabasco a Fuerza Aérea Mexicana

31 Conmemoran Aniversario 102 del Heróico Ejército Mexicano

32 Diplomado en juicios orales mercantiles

34 Arturo Núñez Jiménez: en 3 años se consolidará la policía única en Tabasco

35 Celebra TSJ Día de Reyes en familia

40 Celebra TSJ Día del Juzgador Mexicano

42 Tabasco, aliado estratégico de la reforma energética: Arturo Núñez Jiménez

ARTÍCULOS



36 **Alejandro Carlos Espinosa y Stephanie Barrueco Casillas,** Derecho Penal Posmoderno y Exclusión

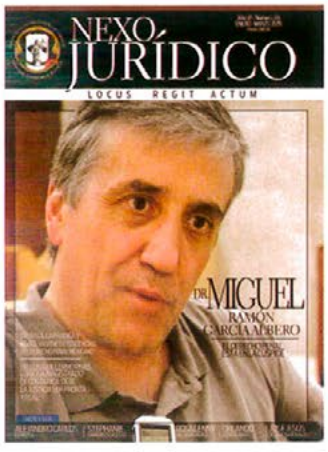
46 **Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez y Master Orlando Zepeda Arias,** vocación de servicio, conducta de servidores judiciales

50 **M.D. Jose Jesús de la Rosa Rosales** Justicia constitucional local y su efectividad en el respeto de los derechos fundamentales

PERSONAJES ILUSTRES

44 GRANDES FILOSOFOS GRIEGOS: SÓCRATES

56 LOS JURISTAS CLÁSICOS EN EL DERECHO ROMANO

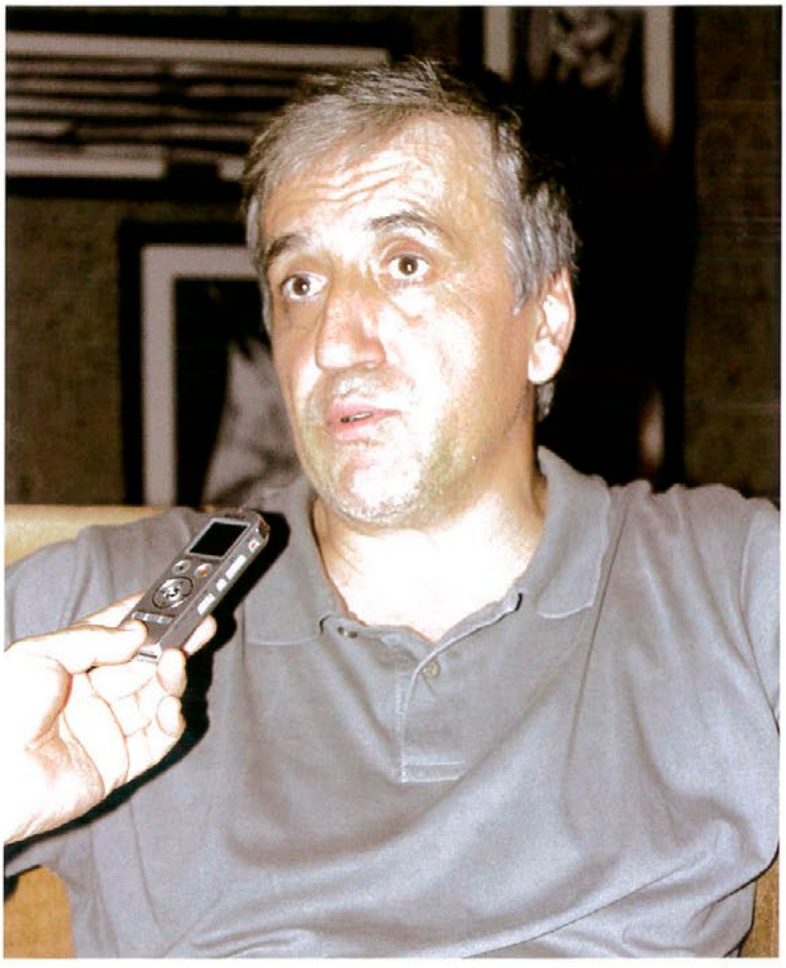


En portada:
Dr.Miguel Ramón García Albero

DOCTOR MIGUEL RAMÓN GARCÍA ALBERO

EL DERECHO PENAL ESTÁ EN LA CÚSPIDE

"ASISTIMOS A UNA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL EN TODOS LOS ÁMBITOS, INCLUSO MUNDIAL, POR LO QUE EL DERECHO PENAL EMPIEZA A ABARCAR MATERIAS QUE ANTES NO ERAN PROPIAS: MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA DE MERCADO, DELITOS SOCIOECONÓMICOS, MERCADO DE VALORES..."



El Doctor Miguel Ramón García Albero, visitó Tabasco en el mes de marzo de este año invitado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado para impartir un curso sobre el nuevo sistema penal acusatorio y oral, a los miembros del Poder Judicial y d el Instituto de la Defensoría Pública.

Durante su entrevista, el Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona, quien por su reconocida trayectoria participa también en proyectos de la Unión Europea y de algunos países de América, habló con preocupación -entre varios tópicos jurídicos- de los grandes retos que tienen los sistemas judiciales, en un contexto totalmente globalizado.

El también autor de importantes monografías, libros y artículos felicitó ampliamente al sistema de justicia de Tabasco y dijo: "me consta el alto, altísimo nivel, incluso diría yo, que tienen los jueces y magistrados estatales del estado de Tabasco. Es muy perceptible en ellos. Yo le puedo decir después de haber hecho formación judicial en Colombia, Bolivia, Guatemala, República Dominicana, yo le puedo decir que tienen ustedes unos jueces y magistrados de primera división". A continuación la entrevista con el Doctor Miguel Ramón.

1.- Nexo Jurídic (NJ): Bienvenido a Tabasco, ¿es su primera ocasión aquí en el estado?

Dr. Miguel Ramón García Albero (MRGA): Sí, es la primera vez que visito este estado, la primera.

2.- NJ- ¿Ya había venido a México?

MRGA.- Probablemente sea la vigésima novena vez que vengo aquí a México.

3.- NJ: ¿Con motivo de cuestiones académicas?

MRGA: Básicamente por razones de formación judicial y también por motivos académicos, sí. He impartido cursos en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México, también dí una conferencia en la Escuela Judicial del Consejo Federal de la

Judicatura y he impartido conferencias en la UNAM, en la Universidad de Guanajuato, en el Inacipe. Hace dos años hice un curso sobre legalidad e interpretación constitucional en el CAM en México, Distrito Federal. Varios congresos internacionales, dos en Tlaxcala, uno en la Universidad Benito Juárez, un congreso internacional en Oaxaca.

O sea que efectivamente para mí, México es un país muy grato de visitar porque tengo buenos amigos y he desarrollado desde hace ya muchos años una labor fundamental en materia de formación judicial, pero también universitaria.

4.- NJ: Nos puede contar un poco de su biografía. ¿Dónde nace?

MRGA: Yo nazco en una ciudad cercana a Barcelona, en Lérida, estudio Derecho en la Universidad de Barcelona, me doctoro en la Universidad de Barcelona, siendo entonces director del departamento el doctor Santiago Mir Puig. empecé mis cursos de doctorado en el año 1987, y defendí mi tesis en el año 1993. Ingreso como profesor en la Universidad de Barcelona y luego con posterioridad, accedo a una plaza de profesor titular en la Universidad justamente es un viaje de retorno a la Universidad de Lérida, justamente donde yo había nacido.

5.- NJ: ¿Lleida, no?

MRGA: Bueno en castellano Lérida. Del mismo modo que no decimos London, sino que decimos Londres. El español tiene una palabra para decir Lleida que es Lérida.

En el año 1995 accedo por concurso a una plaza de letrado del Consejo General del Poder Judicial español para desempeñar funciones de profesor ordinario de la Escuela Judicial con sede en Barcelona. Y ahí estoy impartiendo docencia en la Escuela Judicial desde finales de 1996 hasta el año 2003.

Fuimos la primera promoción de profesores de la primera Escuela Judicial nacional cuando se instaló en Barcelona.

Entonces, fruto de ese contacto con la experiencia en formación judicial inicio también una colaboración con el Consejo de Europa y me comisionan a distintos países de Europa del este para hacer diagnósticos sobre formación y selección judicial. Desempeño funciones en Bulgaria, en Azerbaiyán, en Georgia, en distintos países de Europa del este en un momento en que esos países abandonan el comunismo y justamente están intentando configurar un Poder Judicial independiente, imparcial, una carrera judicial y sobre la base de unos textos normativos adaptados a la incipiente democracia.

Al mismo tiempo. en colaboración con USAID, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo, viajo a El Salvador para efectuar un diseño e implementación de un plan de formación en violencia de género, lo de cual es una de las monografías que tengo publicadas, una de las muchas sobre violencia de género en El Salvador. De ahí generamos un circuito formativo de selección de jueces para abordar el problema de la violencia intrafamiliar.

"HAY UNA CIERTA CRISIS DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL JUEZ Y EL LEGISLADOR. ES DECIR, DE ALGUNA FORMA ASISTIMOS A UN CIERTO DESCRÉDITO DE LA PROPIA LEY"

A su vez, también por encargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional, durante varios años, en colaboración además con el doctor Sáiz Arnáiz desarrollamos el modelo curricular de la Escuela Judicial boliviana, en Sucre Bolivia. Eso por decir algunas cosas relevantes.

En el año 2003, por concurso de oposición, gano la cátedra de la Universidad de Lérida y ahí estoy como catedrático de Derecho Penal, como responsable del área de Derecho Penal hasta hoy. Pero en paralelo he estado también como magistrado suplente de la Corte de Apelación. Ahí se llama audiencia provincial de Lérida.

O sea que tengo una experiencia jurisdiccional de unos seis, siete años que desarrollé también básicamente en dos fases. Antes de mi ingreso a la Escuela Judicial y con posterioridad, a mi ingreso a la Escuela Judicial.

Yo diría que eso es lo más relevante de mi currículum. Quizá por añadir alguna cosa más, también una experiencia muy interesante de intercambio en el marco de un programa dependiente de la Unión Europea. Estamos muy preocupados por la formación de los jueces del arco mediterráneo sur, que se ubican en el norte de África. La Unión Europea está desarrollando un programa que se llama Euromed, donde he tenido también el lujo y el honor de poder participar con ellos en formación, fundamentalmente relativa a Derecho penitenciario. Unas jornadas que se desarrollaron en Estocolmo en un seminario de formación hace un par de años.

6.- NJ: Lo que entiendo es que también tiene publicaciones, tiene libros.

MRGA: Tengo varias publicaciones. Yo diría que la más relevante es una monografía relativa al principio "Non bis idem" material y concurso de leyes penales. Es una monografía que ya publiqué hace años, en el año 1995 que ha tenido una cierta repercusión.

Soy autor de un curso de Derecho penitenciario que es una de las ramas de mi especialización. También coautor de los comentarios al nuevo Código Penal español que ha sido una obra de referencia durante muchos años para la judicatura española, de análisis del Código Penal de 1995, por señalar tres de las principales monografías. Como articulista tengo publicaciones prácticamente en todos los ámbitos.

Tengo otra monografía sobre la Reforma de la ejecución penal. Otra sobre la reforma del Código Procesal Penal. Y artículos varios en distintos ámbitos. En ámbitos de Derecho de ejecución de pena, en ámbito de judicial y jurisdiccional y también en ámbitos de Derecho penal sustantivo, Derecho penal económico. Desde este punto de vista quizás estoy especialmente satisfecho de un artículo que publiqué, que está disponible online en la revista española Jueces para la Democracia, en un número donde aparecen personajes muy

relevantes como Tarufo y otros, sobre la crisis del principio de legalidad. La crisis del principio "Nullum crimen sine lege", un texto que tuvo una cierta repercusión y que además me permitió conferenciar en el Instituto de la Judicatura Federal justamente sobre ese tema.

7.- NJ: Crisis del principio de legalidad, ¿por qué?

MRGA: Crisis del principio de legalidad porque son muchos los factores que convergen en este problema. Básicamente por tres razones:

Primero porque hay una nueva forma de entender la relación que tiene el juez con la ley. En el sistema continental de origen proveniente del Código Napoleónico, el Poder Judicial se concibe básicamente como un poder menor que tiene que aplicar las leyes con carácter técnico, donde fundamentalmente tiene que abstenerse de interpretar. El juez se concibe como un megaautómata que subsume el hecho en la norma. Pero el tránsito del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho y la influencia de los tratados internacionales que consagran los distintos derechos fundamentales provoca una transmutación del papel del juez. El juez también pasa a ser juez constitucional. Eso le obliga a interpretar la ley de acuerdo con la Constitución y con los tratados.

Y esto significa que en muchos casos, las leyes no pueden ser excesivamente precisas porque inevitablemente están abiertas también en su interpretación a los derechos fundamentales, a los principios constitucionales. Esto cambia la perspectiva. Esto por un lado.

Por otro lado, hemos llegado a la convicción de que la ley no puede agotar la casuística compleja de la vida real. Siempre son inevitables, elementos ambiguos; la presencia cada vez mayor de elementos normativos, elementos valorativos que el juez por tanto tiene que interpretar.

Desde la misma lingüística analítica sabemos que la precisión absoluta en el lenguaje no es posible. En consecuencia, esa vieja idea del juez como mero aparato subsuntivo, que de forma ciega subsume el hecho en la ley, hoy es una idea en crisis. El juez realmente cuando interpreta la ley, de



alguna forma también está configurando el ordenamiento jurídico. Está, queramos o no reconocerlo, creando normas, normas derivadas, pero normas. Y por tanto podríamos apuntar estas dos cusas: el tránsito del Estado liberal de Derecho al Estado constitucional de Derecho, la influencia de los derechos fundamentales. En segundo lugar, la imposibilidad técnica por parte de la misma ley de precisarlo todos.

Pero igual, un tercer elemento: hay una cierta crisis de la vinculación entre el juez y el legislador. Es decir, de alguna forma asistimos a un cierto descrédito de la propia ley. El legislador ya no es aquel legislador racional que emitía códigos perfectos como los códigos napoleónicos. En muchos casos la ley es deliberadamente ambigua. Porque no es el resultado tanto de un acuerdo, como el resultado de las múltiples exclusiones que operan en el Parlamento.

En ocasiones la ley es deliberadamente ambigua porque el legislador tampoco quiere asumir por completo la responsabilidad que le compete y deja deliberadamente abiertos determinados textos para que sea el juez quien los complete. De alguna forma es un modo también de evitar la responsabilidad.

Bueno, en todo caso el fracaso a la aplicación será culpa o responsabilidad de los propios jueces. Pero en muchos casos la ley es el fruto de un juego de exclusiones recíprocas. En definitiva es un poco residuo. Y nos encontramos con leyes que son ambiguas, que a veces son contradictorias, que son incompletas porque son fruto de la dinámica parlamentaria que es una dinámica realmente compleja. Esa es otra causa.

Y por último yo señalaría que otra de las causas también que comprometen el principio de legalidad en materia penal es que hemos abandonado el viejo Derecho penal liberal que coincidía básicamente con delitos que protegían bienes jurídicos individuales.

Asistimos a una expansión del Derecho penal en todos los ámbitos, desde el punto de vista, yo diría que mundial, y el Derecho penal empieza a abarcar materias que antes no eran propias: medio ambiente, economía de mercado, delitos socioeconómicos, mercado de valores.

Inevitablemente todos estos nuevos delitos incorporan cláusulas normativas que a veces son de difícil precisión y que en muchos casos comprometen el principio de legalidad.

En otras justamente para no limitar excesivamente derechos fundamentales, el legislador se expresa con cláusulas amplias. Ahí están los delitos contra el honor, contra la libertad de expresión. O los delitos de incitación al odio, a la segregación racial donde inevitablemente la ley no puede precisar estrictamente qué es lo que quiere prohibir y debe ser el juez el que tiene que ponderar derechos y principios. Que importante fíjese, estoy apuntando uno de los muchísimos factores que hacen que nunca como hoy la función del juez sea una función tan importante, del juez penal, y en consecuencia nunca como hoy, el juez penal ha tenido tanta responsabilidad.

8.- NJ: Porque ahora también deben saber de tratados de derechos humanos, de constituciones. O sea el juez en una región tiene que tener conocimientos de muchos, muchos estudios y estudiar también, prepararse.

MRGA: Por supuesto, el juez penal es básicamente un juez constitucional. Pero además en el sentido duro del término.

Porque el material normativo con el que está trabajando, el Código Penal, es en definitiva el reverso de la propia Constitución. El Código Penal, en definitiva está definiendo aquello que no puede hacerse bajo sanción, delimitación de derechos fundamentales: la libertad, el patrimonio, la libertad de movimientos. Y eso siempre ha sido así, eso siempre ha sido así.

Pero no solamente eso, no solamente un juez penal tiene que ser un juez experto en Derecho procesal constitucional, en Derecho constitucional, en Derecho convencional, sino que tiene cada vez que ser más experto en materias que propiamente no son penales, pero que son imprescindibles para complementar los reenvíos normativos que los propios nuevos delitos prevén.

En delitos económicos hay que saber Derecho mercantil, saber Derecho fiscal, hay que saber Derecho administrativo. Porque en definitiva el Derecho penal es la última ratio y sanciona los ilícitos más graves prácticamente de todo el resto de las ramas del ordenamiento jurídico. Y entonces el Derecho penal, está ahí en la cúspide, lógicamente exige un conocimiento de lo que es el sustrato que no simplemente, no es un sustrato descriptivo sino que es un sustrato normativo.

Y yo diría, en tercer lugar que el juez no solamente tiene que ser experto en Derecho convencional y constitucional y experto en otras ramas del Derecho, hasta ciertos límites lógicamente. Se sabe que un experto es aquel -esto es una ironía por supuesto- que a fuerza de saber cada vez más sobre menos, lo acaba sabiendo todo sobre nada y nada sobre todo. Tampoco se trata de eso ¿verdad?

Pero el juez también tiene que tener un conocimiento potente de técnicas de resolución de conflictos, no porque vaya a ser un mediador social sino porque de eso se trata. Y tener muy claro también, de qué forma puede incentivar -básicamente me estoy refiriendo al juez de control-, las salidas alternativas al procedimiento penal: acuerdos reparatorios, suspensión provisional del proceso, juicio abreviado. Es decir, incentivar todos aquellos medios que satisfaciendo a la víctima y garantizando la reparación pueden suponer una mitigación del conflicto en términos mucho menos aflictivos para el agresor, igualmente satisfactorios para la víctima y sin el coste que supone poner en marcha la maquinaria del proceso que representa llegar hasta el final con un procedimiento penal.

9.- NJ: Porque también lo que viene detrás de todo lo que nos plantea es que nos estamos convirtiendo en una sociedad muy violenta, en todo tiene que intervenir el Derecho penal ¿Qué está pasando? ¿Usted qué opina en ese aspecto?

MRGA: Bien, yo no me voy a referir a la situación mexicana sino que voy a hacer una reflexión general. Yo diría que son muchos los factores que explican por qué el Derecho penal está ocupando parcelas que antes no ocupaba.

Primero porque es el signo inevitable de los tiempos. Es decir, primero porque hay el redescubrimiento de nuevos bienes jurídicos que antes no existían. Pregunte usted hace 40 años ¿qué significaba el medio ambiente? Ahora tenemos conciencia sobre la importancia del medio ambiente, sobre la relevancia constitucional incluso de este bien jurídico y en consecuencia sobre la necesidad de que el Derecho penal también intervenga frente a los ataques más graves contra ese bien jurídico.

Hace años no teníamos conciencia, de la gravedad que representa la violencia de género. Lo tratábamos simplemente como un fenómeno de violencia normal, limitado a la violencia física. Pero a nadie se le ocurría hablar de violencia simbólica, de violencia psicológica, de violencia económica. De pronto estamos descubriendo nuevos bienes jurídicos.

La seguridad e higiene en el trabajo y los derechos de los trabajadores en su relación laboral. En consecuencia, primero el Derecho penal se expande porque se configuran nuevos bienes jurídicos, de segunda, de tercera, de cuarta generaciones como consecuencia del avance del Estado social y democrático de Derecho. Yo diría que ese es el primer punto.

EL JUEZ PENAL... "TIENE CADA VEZ QUE SER MÁS EXPERTO EN MATERIAS QUE PROPIAMENTE NO SON PENALES, PERO QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA COMPLEMENTAR LOS REENVÍOS NORMATIVOS QUE LOS PROPIOS NUEVOS DELITOS PREVÉN"...

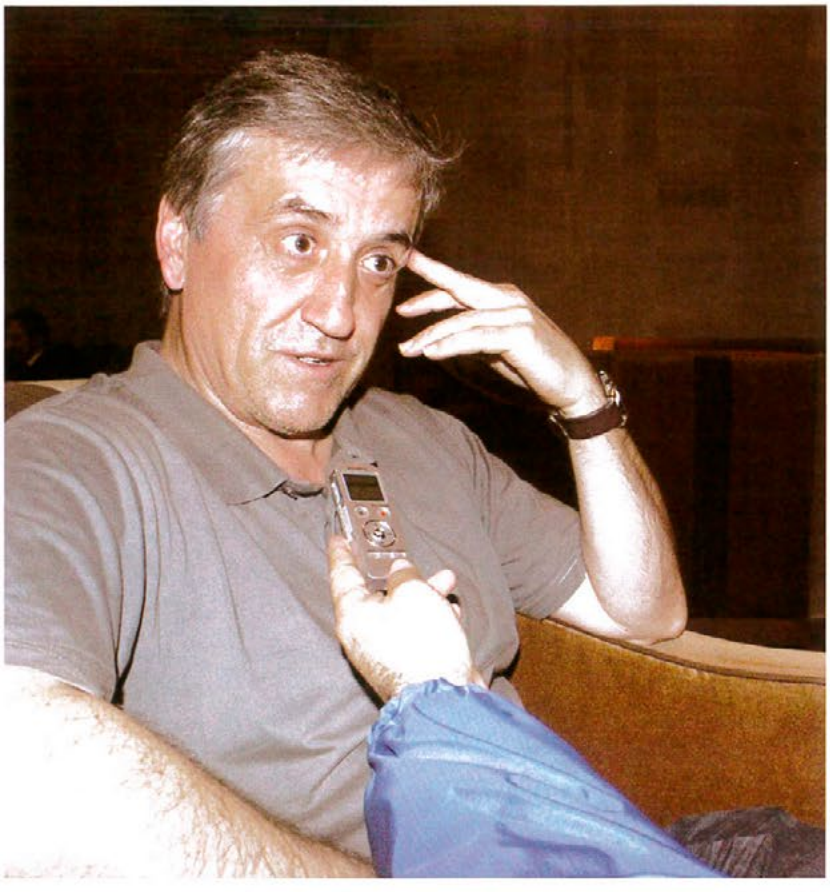
En segundo lugar hay una expansión de nuevos delitos como consecuencia de nuevas realidades que antes no existían: el fenómeno de internet. El fenómeno de internet ha provocado que aparezcan realidades antes no previstas, el "stalking", el "moving", el "chat groming", estafas específicas que presentan perfiles propios desde el punto de vista de los medios de internet como pueda ser pues el "farming", el "fishing".

Por lo tanto tenemos un mundo tecnológico que incorpora nuevas conductas antes -insisto- no previstas.

En tercer lugar, yo diría la expansión del Derecho penal obedece también al fracaso de otros medios alternativos de conflicto. La expansión, por ejemplo, del Derecho penal protector de la administración pública, desde el punto de vista del Derecho comparado es la constatación del fracaso de la propia administración para controlarse a sí misma, prevaricato, malversación, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito. El recurso al Derecho penal es inevitable si quienes están llamados a controlar y a ejercer con probidad las funciones públicas no son capaces de controlarse.

10.- NJ: Falta de ética.

MRGA: Falta de ética pública y estamos asistiendo, en mi país por ejemplo, a una expansión del Derecho penal en este ámbito que lo único que constata es el fracaso de los medios de control de la propia administración. Ha fallado la



intervención. Han fallado las contralorías, las auditorías, los tribunales de cuenta.

11.- NJ: El caso "Noos", con el cual se enjuició a Iñaki Urdangarin, yerno del rey Juan Carlos de Borbón.

MRGA: Por ejemplo el caso "Noos". Ese yo diría que es un tercer factor muy relevante. El cuarto factor, el juez ha ganado visibilidad social porque paradójicamente a pesar de que la justicia está en crisis, el ciudadano sigue confiando todavía, por supuesto mucho más en un juez que en el resto de poderes públicos. Es un poco esa metáfora que señalaba Antoine Garapol, del pequeño David frente al gran Goliat, "Siempre me quedará un juez como guardián de las promesas".

Por eso es importante el Derecho de acceso a la justicia. Por ello hay una mayor disposición de las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces que probablemente antes no se daba.

En quinto lugar, yo también señalaría que hay un ámbito de expansión del Derecho penal que tiene que ver con algo que me parece preocupante y es que está en crisis la moral colectiva y desgraciadamente en una sociedad muy disgregada, desde el punto de vista moral, muy compleja muy multicultural.

12.- NJ: ¿Globalizada?

MRGA: Muy globalizada, parece que se exige que el Derecho penal señale cuál es el mínimo común ético. Y esto es muy preocupante porque empuja al Derecho penal prácticamente ¿a qué? A trazar la distinción entre lo que es moralmente admisible y moralmente inadmisible, de tal forma que sea el Derecho penal el que lo señale.

Eso es muy preocupante, porque el Derecho penal debería ser última ratio. Debería ser el último recurso. Pero parece que no hay inmoralidad fuera del Derecho penal. Es decir, todo lo que no sea delito es moral. Esto es el fracaso de una sociedad. Porque es una sociedad que necesita el Derecho penal, ¿para qué? para actuar correctamente.

Lo mismo con la responsabilidad política. La responsabilidad política debería ser mucho más amplia, que la responsabilidad penal. Pero cuando fracasan los mecanismos de responsabilidad política entonces la gente demanda Derecho penal. Cuando fracasan los mecanismos de control social que vienen de la moralidad, de la religión, entonces la gente demanda Derecho penal.

13.- NJ: ¿De la educación?

MRGA: De la propia educación. Entonces yo creo que en estos momentos todos estos factores dibujan un cuadro muy preocupante para el Derecho penal y explican esa expansión del Derecho penal a todos los ámbitos, a todos los ámbitos.

14.- NJ: Esto prácticamente les está poniendo una losa, como ocurrió con un prócer mexicano a quien tocó cargar una losa para ayudar a derribar una puerta en la alhóndiga de Granaditas, en Guanajuato, El Pípila. Esa parece ser la losa que cargan los jueces de corte penal y eso implica muchísimo más compromiso para capacitarse. El hecho de que tienen un trabajo tan delicado, tan específico, pero también necesitan mucha más capacitación.

MRGA: Por supuesto, juez penal, todos los jueces necesitan capacitación. El juez penal necesita especialmente capacitación, porque la trascendencia, las consecuencias de las resoluciones que dicta son con mucho las más graves de cuantas prevé el ordenamiento jurídico.

Yo con mucha frecuencia les digo a mis alumnos, ¿ustedes se pondrían en manos de un cirujano que no acreditara una gran maestría en la praxis, en la práctica de la cirugía concreta que le están demandando? Yo le aseguro que nadie dudaría en decir que los médicos cirujanos tienen que estar muy preparados.

¡Hombre! Si no la vida, casi la vida ponemos en manos de nuestros jueces penales. Ponemos algo tan precioso como nuestra libertad, nuestro honor, nuestra reputación. Incluso no solamente la nuestra, sino la de nuestra familia. Fíjese que la pena no solamente castiga al infractor, castiga a la familia del infractor. Deja a niños sin su papá, a niños sin su mamá porque están en prisión. La capacitación es absolutamente

imprescindible.

El juez penal tiene que ser eficaz, eficaz en dos aspectos: eficaz en la tutela de los derechos fundamentales, pero también eficaz en su ejercicio, eficaz por tanto también en la condena de aquellos que conforme a la prueba practicada en un plenario, conforme a los principios de oralidad y mediación, pues el Ministerio Público amerite lógicamente a la concurrencia del delito.

15.- NJ: Habla también de estos mecanismos alternativos ¿Son una solución para despresurizar las cárceles, para evitar hacinamiento en cárceles, para evitar el movimiento del aparato judicial y el aparato del Estado?

MRGA: Los detractores de las soluciones alternativas al proceso yo creo que están en estos momentos en franca retirada. Porque esto es un debate ya superado. Porque efectivamente quienes ponían reparos a las salidas alternativas al proceso, aducían toda clase de argumentos. Uno, el carácter indisponible del "Ius puniendi estatal y ¡Ala", es que esto no puede quedar a libre disposición de las partes! Otro señalaba que se desdibujaba la justicia penal, porque en definitiva el sujeto acabaría teniendo demasiados incentivos para acogerse, por ejemplo en materia de procedimiento abreviado, asumir una conformidad vista la rebaja sustancial de pena, incluso asumirla aunque no fuera culpable.

Yo diría que es erróneo considerar que las salidas alternativas solamente se enfilan a la descompresión del sistema, tanto judicial como penitenciario. Es un error plantearlo así. Es evidente que puede tener esos efectos, es evidente. Pero cumplen otras muchas funciones.

En muchos casos las salidas alternativas al conflicto: la mediación, la reparación, son mucho más satisfactorias para la víctima. Son varias las finalidades que pueden cumplir estas salidas alternativas, una mejor y más eficaz reparación, tanto simbólica como material y de reconocimiento de la propia víctima. Por tanto desde el punto de vista victimológico en muchos casos estamos satisfaciendo una de las finalidades principales del proceso, que es dar voz a la víctima.

Al mismo tiempo, a través de los medios alternativos estamos también dando cumplimiento a lo que es carácter de última ratio del Derecho penal. Es decir, todos aquellos asuntos que no ameriten por su gravedad una condena penal, debemos dar una segunda oportunidad al infractor a través de unos acuerdos reparatorios, de una suspensión condicional del proceso con la imposición de determinadas medidas que tienen efectos incluso también de naturaleza preventiva. Porque se apela a la voluntad del infractor para que se reinserte en la sociedad, bajo amenaza que si vuelve a delinquir o incumple las medidas ingresará en prisión.

> "ME CONSTA EL ALTO, ALTÍSIMO NIVEL, INCLUSO DIRÍA YO, QUE TIENEN LOS JUECES Y MAGISTRADOS ESTATALES DEL ESTADO DE TABASCO..."

Por ello, los medios alternativos de solución de conflictos, cumplen también las funciones propias del proceso penal y de la pena en términos de prevención general, de prevención especial. Pueden satisfacer en mayor medida también a la víctima porque la erigen en protagonista.

La víctima como sujeto realmente de derechos no como simple objeto del proceso y en tanto, son muchas las finalidades que puede llegar a cumplir y no solamente ha de verse por tanto, en términos estrictamente utilitaristas de evitar tanto, la puesta en marcha del propio proceso penal y por tanto, el consumo de recursos humanos -en este caso judiciales- pero de los actores del proceso, materiales como de recursos también penitenciarios.

16.- NJ: ¿A qué obedece su visita a Tabasco?

MRGA: Yo he venido a Tabasco a impartir, muy gustosamente, un curso de formación sobre el nuevo proceso penal acusatorio, básicamente sobre oralidad. Es decir, sobre principios del proceso acusatorio y sobre las audiencias.

17.- NJ: ¿Cómo ha sido su experiencia de trabajar con los jueces?

MRGA: Pues de momento está siendo muy positiva. Yo ya conocía a algunos de ellos porque hace dos años había participado en un curso de formación en San Cristóbal de la Casas.

Me consta el alto, altísimo nivel, incluso diría yo, que tienen los jueces y magistrados estatales de Tabasco. El manejo que tienen de la jurisprudencia del tribunal de la Corte de San José, de la jurisprudencia constitucional.

Pero yo casi le diría que hay algo que todavía me resulta más grato. Y no solamente es un nivel técnico, sino su calidad humana, su conciencia de que no solamente son un poder público, un poder del Estado como es el Poder Judicial, sino que también constituyen





un servicio público, y esta actitud de servicio, de respeto por los derechos fundamentales, pero también de compromiso con la sociedad con la que servir, es muy perceptible. Es muy perceptible en ellos. Yo le puedo decir después de haber hecho formación judicial en Colombia, Bolivia, Guatemala, República Dominicana, yo le puedo decir que tienen ustedes unos jueces y magistrados de primera división.

18.- NJ: La región de la que proviene es muy reconocida, incluso puede ser una potencia mundial, si fuera un país. Tienen mucha cultura Miró, Dalí, Gaudí, pero también tienen una muy amplia cultura jurídica. ¿El hecho de proceder de una cultura jurídica tan fuerte como la de región de Cataluña, le significa un compromiso mayor?

MRGA: En términos de cultura jurídica constitucional y penal -no hay cultura catalana- es cultura española, simplemente, porque Cataluña nunca ha tenido Derecho público propio, solamente algo de Derecho civil propio. O sea hay una cultura jurídica catalana, pero sólo en lo que se refiere a Derecho civil. La cultura jurídica constitucional penal de derecho administrativo es española, porque Cataluña es una región de España con su cultura propia pero no precisamente en este ámbito. Entonces España es un país.

Sí, ha tenido grandes juristas, tanto en Barcelona como en Madrid, como en Valencia, como en Sevilla. Pero yo diría que hay un despegue en los últimos 30 años de la doctrina constitucional penal española, no solamente la doctrina administrativista, activista. Es un poco el despegue natural de un país que transita de una dictadura de 40 años a una democracia que se incorpora plenamente a Europa.

Y es fruto también, lógicamente, de una universidad pública potente, muy estricta en lo que es la selección del profesorado y en parte también, una universidad que ha sabido abrirse al mundo y que ha sabido también formar a sus profesores, intercambiar también conocimiento con universidades alemanas, italianas, francesas. Una universidad abierta a Europa.

> "EN ESTOS MOMENTOS CAMINAMOS (ESPAÑA) DE TODAS FORMAS HACIA LA SUPERACIÓN DE LO QUE ES EL DERECHO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA INTEGRACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA Y YO NO TENGO NINGUNA DUDA QUE ALGÚN DÍA YO VERÉ UN SOLO CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL EUROPEO..."

Yo diría que en estos momentos caminamos de todas formas hacia la superación de lo que es el Derecho nacional como consecuencia de la integración a la Unión Europea, y yo no tengo ninguna duda que algún día yo veré un solo Código Penal y Procesal Penal Europeo.

19.- NJ: Claro, si existe la integración económica, debe existir la homologación de las leyes.

MRGA: Y de hecho Europa ya está legislando en materia penal a través de directivas recientemente sobre Estatuto de la víctima y en muchos ámbitos. Europa legisla. Se nos dice: "Mire usted, en materia de corrupción tiene usted que prever estos delitos y los tiene que prever de esta forma", "En materia de blanqueo de capitales estos son los delitos que usted tiene que incorporar en cada Código Penal".

20.- NJ: ¿Quién determina eso?

MRGA: ¿Eso quién lo determina? Se determina mediante directiva del Parlamento Europeo y del Consejo.

21.- NJ: ¿El Consejo de Europa?

MRGA: Parlamento Europeo y del Consejo Europeo. No confundir con el Consejo de Europa que esto es otra cosa. Estamos hablando de instituciones de la Unión Europea. Pero por ejemplo en materia de pornografía infantil, en materia de trata de personas, en materia de protección de la sexualidad en la infancia, en materia de delitos informáticos.

Es decir, en estos momentos ha habido una importante cesión de soberanía en este ámbito. Y yo diría que en estos momentos, probablemente un 40 por ciento de nuestro Código Penal, ya es en estos momentos, fruto de la transposición de la normativa de la Unión que obliga lógicamente a todos los Estados

miembros.

Esto está generando algo muy interesante, claro, porque lógicamente sobre la base de textos que cada vez van a ser más comunes en la idea del espacio judicial único europeo, en la idea del reconocimiento mutuo de resoluciones penales, es decir, que la resolución de un juez francés, sea en España, tenga los mismos efectos que si hubiera sido dictada por un juez español, un juez alemán, un juez italiano. Esto va a generar lógicamente esta sinergia algo muy positivo desde el punto de vista también del despegue de la propia doctrina científica tanto constitucional como penal.

22.- NJ: Creo que ha sido bastante aleccionadora la plática ¿Qué es lo que sigue para usted después de aquí de Tabasco ¿Va a continuar en alguna actividad específica en el país o en alguna otra región?

MRGA: No, por desgracia ¡Qué más me hubiera gustado que poder aprovechar aquí los días! Porque la impresión que tuve fue gratísima. Ustedes viven en un vergel. Entonces apenas podré visitar La Venta, porque eso para mí es obligado. Las cabezas olmecas estaban en la portada de mi libro de "sociales" cuando era niño. Entonces las tengo fijadas en la retina. Es una cosa maravillosa. Y no, yo de momento regreso a Barcelona. Tengo previsto algún evento formativo en el extranjero hasta antes de verano. Y regreso en concreto a mis quehaceres universitarios.

23.- NJ: Bien, pues bienvenido. Espero que tenga buena estancia y que regrese con bien a España.

Dr. Miguel Ramón García Albero: Muchísimas gracias a ustedes por su amabilidad y sobre todo al presidente del Tribunal Superior de Justicia por su calurosísima acogida. Por lo interesante que resulta compartir y platicar con él sobre el modelo de justicia de un estado que creo que ha de sentirse muy orgulloso de sus jueces y magistrados.

24.- Nexo Jurídico: Muchísimas gracias.

CURRICULUM VITAE

DR. RAMÓN GARCÍA ALBERO

El Profesor Dr. Ramón García Albero es en la actualidad Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Lleida. Es asimismo consultor penal de la Universidad Oberta de Cataluña (UOC). Es licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, en cuya Universidad se doctoró "cum laude" defendiendo la tesis "Non bis in idem material: concepto, función y manifestaciones", monografía que luego publicaría en 1995.

Ha sido durante seis años (1997-2003) letrado del CGPJ en funciones de Profesor Ordinario de Derecho Penal de la Escuela Judicial con sede en Barcelona. Ha sido también Magistrado de la Audiencia de Lérida en los años 1993-1996 y 2003-2007.

Ha sido consultor internacional en múltiples proyectos vinculados con justicia financiados por el Consejo de Europa, la Unión Europea, USAID y AECI (Georgia, Azerbayan, Bulgaria, Guinea Ecuatorial, Bolivia, Colombia, Guatemala, El Salvador). Ha coordinado cursos organizados por el Aula Iberoamericana sobre "corrupción y Poder Judicial" en Guatemala y Colombia.

Es autor y coautor de numerosas monografías y artículos, entre los que destacan 1.- Non bis in idem material y concurso de leyes penales Editorial Cedecs, Barcelona, 1995; 2.- Curso de Derecho penitenciario, Cedecs, Barcelona, 1996 (con Tamarit y Sapena) 3.- Quintero Olivares / Morales Prats / Valle Muñiz / Tamarit Sumalla / García Albero, Comentarios al nuevo Código Penal de 1995, Editorial Aranzadi, en sus seis ediciones. 7.- Garcia Albero (coord.) et alt. La Reforma del proceso penal, J.M Bosch editor, Barcelona,
2003; 8.- García Albero/Tamarit Sumalla, La reforma de la ejecución penal , Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

Entre sus artículos destacan los siguientes: García Albero/ Morales Prats, "Doctrina del Tribunal Constitucional sobre medidas de seguridad. ¿Réquiem por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social?" Artículo publicado en La Ley, año XII, Núm. 2697, 8 de marzo de 1991.; GARCIA ALBERO,: "Compatibilidad entre las jurisdicciones penal y contable" Cuadernos Jurídicos, 1994, nº 24; García Albero, "Sobre la denominada unidad natural de acción" Artículo publicado en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XLVII, Fascículo II, Mayo–Agosto 1994; García Albero; García Albero, Ramón: "La relación entre ilícito penal e ilícito administrativo. Texto y contexto de las teorías sobre la diferenciación de ilícitos, en Libro Homenaje en memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz, Ed. Aranzadi, 2000, 88 págs; García Albero, Ramón ¿"Nullum crimen sine lex certa? Causas y efectos de la crisis del principio de taxatividad, en Jueces para la Democracia, 2008; García Albero, Ramón, "Aplicación del principio Non bis in idem en el contexto comunitario, a propósito de la STJE de 11 de diciembre de 2008." Iuris, núm. 135, ISSN 1137-2435, febrero de 2009; GARCIA ALBERO, RAMON, La nueva medida de seguridad de libertad vigilada, Revista Aranzadi Doctrinal, ISSN 1889-4380, Nº. 6, 2010, págs. 183-196, entre otros.



REELIGEN A JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS COMO TITULAR DEL PODER JUDICIAL

EL PLENO DE MAGISTRADOS VOTÓ POR UNANIMIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TABASCO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL



El pleno de magistrados eligió por unanimidad dar continuidad a la gestión del licenciado Jorge Javier Priego Solís como presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco para el periodo 2015 y además, dio la bienvenida a cinco nuevos integrantes de este órgano colegiado.

Tras ser electo el pasado primero de enero, Jorge Javier Priego Solís, se comprometió a seguir brindando su mejor esfuerzo para ofrecer los resultados que los tabasqueños están demandando del servicio de impartición de justicia.

Priego Solís también expresó











sus parabienes a los integrantes del pleno, y sus deseos de que el año 2015, esté lleno de logros particulares y familiares que en conjunto, incidan en la buena marcha de la institución, "para llevar por buen camino al Tribunal Superior de Justicia".

NUEVOS MAGISTRADOS

Durante la sesión extraordinaria matutina, el magistrado Priego Solís dio la bienvenida a cinco nuevos miembros del órgano colegiado, quienes rindieron protesta ante el Congreso de Tabasco, el pasado 22 de diciembre.

DIERON LA BIENVENIDA A CINCO NUEVOS MAGISTRADOS QUIENES RINDIERON PROTESTA ANTE EL CONGRESO EL 22 DE DICIEMBRE

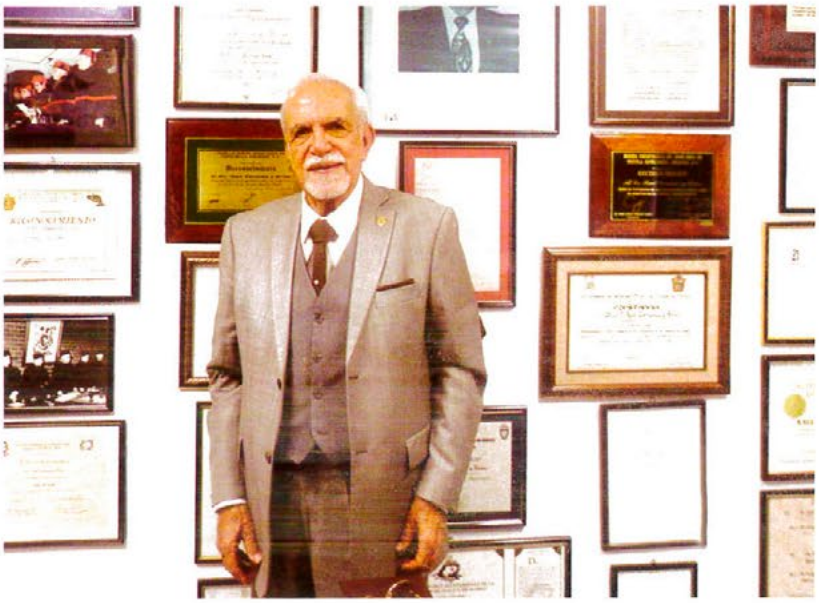
Los magistrados numerarios Lorena Concepción Gómez González, Martha Patricia Cruz Olán, Samuel Ramos Torres, Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, y Mario Alberto Gallardo García, agradecieron el gesto y ofrecieron poner todo su empeño para sacar adelante la encomienda que les fue conferida por un periodo de ocho años.

La reelección del magistrado Priego Solís se realizó en cumplimiento del mandato de los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como 14, fracción tercera y 18, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DR. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA

VAIVENES Y TENDENCIAS DEL DERECHO PENAL MEXICANO

ENTREVISTA CON EL DOCTOR RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) Y ESTUDIOSO DEL DERECHO PENAL POR MÁS DE 60 AÑOS



PRIMERA PARTE

El Doctor Raúl Carrancá y Rivas, catedrático de la Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de México (UNAM) y estudioso del Derecho Penal por más de 60 años, habla en esta entrevista para Nexo Jurídico, de diferentes tópicos de la materia, entre ellos, sobre los juicios orales, las reformas que no son del todo satisfactorias desde el punto técnico jurídico y de una tendencia jurídica a especializar demasiado.

En esta entrevista, el catedrático y estudioso del Derecho Penal, habla también de los cambios sociales que nos impactan en términos generales y que repercuten en el mundo del aborto, de los matrimonios, de la heterosexualidad, de la homosexualidad, de la eutanasia, han habido modificaciones importantes en la estructura dogmática de este problema, pero él cree que son más de apariencia.

El Doctor Raúl Carrancá también aborda con especial reserva el tema del futuro del derecho penal y argumenta que no hay nada claro: "hay un problema serio, una crisis, pero la cárcel no sirve, la pena larga no sirve, la abundancia de tipos no sirve, la pena capital no sirve, la cadena perpetua no sirve, bueno pues entonces tiramos esto a la basura, se acabó el derecho penal, se acabó todo esto... ¡No! Entonces donde está la causa principal de esta crisis tan grande? Yo creo que es valorativa, una crisis general de la sociedad, una crisis en el mundo de los valores donde están inmersos los jueces, los agentes del Ministerio Público y los abogados...". A continuación la entrevista:

Alejandro Carlos Espinosa (ACE).- Muy buenas tardes Dr. Raúl Carrancá y Rivas, es un honor estar aquí en su oficina en nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México, en donde usted ha sido, un referente durante 60 años de impartir cátedra, y precisamente, el motivo que nos tiene con usted es preguntarle: ¿Qué experiencia le ha legado durante esos 60 años de enseñanza del Derecho penal a los alumnos de la Facultad de Derecho?

Raúl Carrancá y Rivas (RCR).- Gracias, mí querido Maestro. ¿Qué experiencia les he legado a mis alumnos? Yo creo que sobre todo la experiencia de que, no puede haber Derecho sin hombre. Lo definían los romanos diciendo "bonus dicente peritus" (hombre bueno docto en el arte de la palabra), que lo recordamos el día de la comida con los profesores el día del maestro, y creo que esto es fundamental, que entiendan que al margen de la abstracción jurídica no se puede desligar del factor humano, y el factor humano implica pensamiento y sentimiento, intuición y sensibilidad. Entonces, si yo soy abogado o quiero serlo, al margen del conocimiento de la ley, los códigos, etcétera, comenzando por la ley de leyes desde luego, debo de introducir en ese mundo del Derecho una serie de componentes humanos que son vitales para poder servir a la justicia, para poder invocarla, para poder aplicarla.

En una palabra diría que: es la humanización del Derecho; se habla mucho de esto pero, yo me he dado cuenta de que muchos maestros -y no están tan equivocados, pero tampoco creo que estén tan acertados- se van por el camino del exclusivo análisis-comentario de la Ley, de la letra de la Ley, dejando a un lado factores de carácter vital, esencial; entonces a mí me parece que al alumno se le debe decir: "vas a ser abogado, vas a ser hombre, ser humano, vincula eso con la Ley, con el Derecho, con la dogmática jurídica, con la filosofía del Derecho".

ACE.- Si esto fuera posible ¿Cómo pudiera dividir los grandes cambios que ha tenido como enseñanza el Derecho penal en la vida social?

RCR.- Estimo que primero hubo una indiferencia contra el problema del crimen, un dejarlo pasar, un dejarlo hacer, indiferencia relativa porque el Estado contaba con sus instrumentos adecuados y con sus instituciones, pero como no había crecido tanto, como no era tan fuerte, tan volcánico, bueno pues ahí está: que siga estando, dejémoslo, vamos a resolverlo en la superficie, el problema del delito, de la violencia, con un código que a mí me parece fundamental y que ha sido un poco maltratado por reformas que no han sido lo suficientemente consistentes, pero un código muy importante por los lineamientos que trazó.

Entonces ahí está el código y el fenómeno de la delincuencia; pasa el tiempo y empiezan las reformas, pero reformas que no son del todo satisfactorias desde el punto técnico-jurídico porque no están lo suficientemente consolidadas en el terreno de la profundidad dogmática, de la filosofía del Derecho.

Luego viene un estallido social, no de revolución sino de narcotráfico, de la violencia que estamos viviendo en nuestros días, yo dividiría en dos



"AL ALUMNO SE LE DEBE DECIR VAS A SER ABOGADO, VAS A SER HOMBRE, SER HUMANO, VINCULA ESO CON LA LEY, CON EL DERECHO, CON LA DOGMÁTICA JURÍDICA, CON LA FILOSOFÍA DEL DERECHO"

grandes periodos, puede haber periodos intermedios pero me parece que fundamentalmente son dos: éste que denominó de pasividad, dejar hacer, si ahí está el delito, aquí está el código, el Ministerio Público cumple con su función etcétera, la ley, la Constitución que vayan pasando; y de pronto, el gran cambio generado por la presencia de la delincuencia organizada que requiere de instrumentos jurídicos y políticos de primera, considero que estos instrumentos no se han dado porque tenemos la reforma del 2008 en materia de justicia penal y seguridad pública, que es una reforma que altera el espíritu de la Constitución. Un tercer momento en el que el Estado o el Gobierno se encuentran profundamente desconcertados porque los instrumentos jurídicos que tiene en sus manos no son lo suficientemente fuertes, perfectos, adecuados y el crimen sigue creciendo y el Gobierno o el Estado, está como en un terreno de incertidumbre, de sorpresa. Vamos a ver qué es lo que pasa, lo que sucede, porque no ha disminuido la ola tremenda de violencia.

Entonces serían tres periodos, creo yo grosso modo, el de pasividad, el de dejar hacer, de dejar pasar, de dejar ser y el del estallido de la violencia, la sorpresa del Estado, la

aportación de instrumento jurídico -que me parece muy criticable sin la suficiente solidez y consistencia- y ahora la sorpresa de que no remedió nada y esto sigue creciendo, es decir, una especie de incógnita en el futuro o hacia el futuro.

ACE.- Para desentrañar la evolución de los bienes jurídicos tutelados y la vigencia de la norma ¿Cómo ha cambiado esta idea? Por ejemplo, el hecho de que en importantes entidades el aborto ya no sea delito, sino un derecho ¿Cómo lo ve usted Dr. Raúl Carrancá?

RCR.- Yo creo que ha habido una evolución en las costumbres, en la moral, una trepidación muy importante, no sólo en nuestro país sino en el mundo entero, y claro que esto repercute en el mundo de los valores jurídicos y concretamente en cuanto a su pregunta en el mundo de los bienes tutelados por el Derecho Penal.

Considero que hay mucho de moda de filtración para hacer concesiones a ciertos grupos de la sociedad que reclaman derechos que no tienen muy claros en sus mentes. Por ejemplo: lo concerniente al aborto, de lo que hablaba usted, en otro terreno que no es el penal lo concerniente a las parejas de no heterosexuales sino homosexuales, a la filiación, a la adopción, y yo creo que han habido modificaciones en la forma de la Ley, pero pienso que la estructura sigue siendo la misma, es decir, se protege y se seguirán protegiendo grandes valores jurídicos del Derecho que cambian un poco en la apariencia con estas modificaciones un tanto de moda, pero que en el fondo, no cambian porque corresponden a lineamientos fundamentales del mundo en que vivimos. En la cultura occidental, de judío-cristiana dicen algunos historiadores a la que pertenecemos -y ahí hay una serie de derechos implantados a través de los milenios que no se pueden



"HUBO UNA INDIFERENCIA CONTRA EL PROBLEMA DEL CRIMEN, UN DEJARLO PASAR, UN DEJARLO HACER, INDIFERENCIA RELATIVA PORQUE EL ESTADO CONTABA CON SUS INSTRUMENTOS ADECUADOS Y CON SUS INSTITUCIONES"

modificar, o mejor dicho de normas que inspiran a los derechos- de tal suerte que los cambios sociales que nos impactan, en términos generales y que repercuten en el mundo del aborto, de los matrimonios, de la heterosexualidad, de la homosexualidad, de la eutanasia, han habido modificaciones importantes en la estructura dogmática de este problema, pues yo creo que son más de apariencia, porque se podrá decir pero "cómo si ya están aquí, ya están en la ley, ya están perfectamente establecidos", sí, pero no se puede modificar la base social y cultural de manera tan tajante, tan cortante. Estas apariencias, estas modificaciones de forma tendrán que hallar acomodo circunstancial movidas por el momento y renacerá, en mi concepto, lo esencial del Derecho, la normatividad valorativa que defiende y tutela los bienes jurídicos, por ejemplo en el Derecho penal, de más alta y cara importancia.

ACE.- En esta evolución que se ha generado en el tema de la visión del bien jurídico tutelado, de la vigencia de la norma, la creación y desaparición de tipos penales ¿Cómo entiende la transformación?

RCR.- Muy vertiginosa, porque se cree que con un nuevo tipo penal se pueden resolver varios problemas y no es verdad. La ley penal opera a posteriori del delito y yo creo que se ha caído en el error de decir de tal problema, tal cosa, que la heterosexualidad, que la homosexualidad, que el aborto, que la eutanasia... a nuevos tipos penales. Vamos a reformar la ley, iniciativas muy importantes que enfrenten aquello, bueno pero no se te olvide que estamos en el terreno del Derecho penal y éste opera después de cometido el delito, no te metas en esos terrenos que no te corresponden, es decir, prevenir o más bien irse por el terreno de la sociología jurídica y hacer un análisis consciente responsable de la realidad social y no creer que la ley y las penas elevadas lo pueden resolver todo porque eso es falso. Eso me parece a mí que es una absoluta equivocación y luego se constituyen, se forman, se hacen tipos que son artificiales porque en el fondo de un tipo debe estar implícita la norma de cultura reconocida por el Estado, "comete el homicidio el que priva de la vida a otro" norma de cultura "no matar"; y se establecen tipos que dice uno cuál es la norma de cultura, pero esa norma no tiene tradición, no tiene fuerza, no tiene poder. Por ejemplo en el hostigamiento sexual se quiere proteger la libertad sexual de la persona, pero la norma de cultura no se ve con claridad porque dice "al que reiteradamente y con fines lascivos hostigue a un tercero aprovechando de su situación laboral, de mando de control, sufrirá tal pena", es algo endeble, insólido, es algo sin substancia.

ACE.- A propósito de estos tipos penales que han surgido y evidentemente en razón de los fenómenos sociales que en esos tiempos se han presentado, ¿Qué opinión técnica-jurídica le merece el tipo penal de feminicidio?

RCR.- Mire usted, yo pienso que es necesario o lo ha sido para satisfacer inquietudes sociales muy fuertes, muy marcadas los derechos de las mujeres, el fenómeno de que se han sacrificado muchas vidas de mujeres en un número muy importante, entiendo pues la sorpresa y aptitud del legislador, pero le digo lo siguiente ¿Qué antes del feminicidio las mujeres estaban desprotegidas por la ley penal?

"LAS REFORMAS NO SON DEL TODO SATISFACTORIAS DESDE EL PUNTO TÉCNICO-JURÍDICO PORQUE NO ESTÁN LO SUFICIENTEMENTE CONSOLIDADAS EN EL TERRENO DE LA PROFUNDIDAD DOGMÁTICA, DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO".

"Comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro", sea hombre o sea mujer, el que prive de la vida a otro, si es una mujer aplíquese el artículo correspondiente; como que hay una tendencia a especializar demasiado. No digo que este mal el feminicidio, por ejemplo: robo de pluma, robo de pluma Mont Blanc. En este momento no hay normatividad suficiente para todo eso porque vas a crear figuras meramente aparentes que no corresponden al fondo normativo, es decir, feminicidio, qué implica, qué quiere decir: pues el matar, el privar de la vida a una mujer.

Bueno, no está esto absorbido por el tipo básico y fundamental que "comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otro", no pero es que feminicidio... yo creo que a las mujeres dicen los grupos femeninos, las feministas, ya tenemos una figura básica, fundamental, analízalo a fondo y no te va a servir de mucho porque todas las reglas están dadas, en mi concepto, en el cuadro básico del homicidio y todo lo que traen en códigos sobre el particular.

Por ejemplo el Código Penal Federal en el 302 y siguientes: que atenuantes, que agravantes, que homicidio calificado, que aquello... todo se puede aplicar tratándose en la presencia de una mujer, no veo tan necesario, es decir, siempre recurro a esto si no existiere este tipo que me están diciendo que es una gran novedad y que sin él estamos vacíos, ayunos de defensa, de bienes jurídicos importantes. Si no existiera este tipo, qué pasaría -y tratándose de lo que usted pregunta- le digo: pues no pasaría nada porque está el homicidio como ejemplo, la tortura... ¿Es necesario legislar sobre la tortura? Cómo no, hay Tratados



Internacionales, instrumentos, acuerdos, hay nuevos tipos, pero si no existieran éstos ¿A qué nos remitíamos? A los delitos contra la integridad corporal. Es decir, yo te estoy investigando como agente del Ministerio Público, te maltrato, te lastimo, te torturo, no hay tortura; hay un vacío legal, en todo momento es un delito contra la integridad corporal, hay lesiones. Podíamos en todo caso decir: vamos a afinar el concepto de lesiones, que no veo que haya que afinar nada en el caso específico, si yo agente del Ministerio Público o autoridad torturo a un individuo, el Código tiene como punto de partida fundamental los delitos contra la integridad corporal. Yo siento que hay mucho de espectáculo: feminicidio, nos estamos preocupando de las mujeres, tortura, los derechos de las víctimas, la defensa de las víctimas, creo que hay mucha demagogia, sin dejar de reconocer que en algunos casos por ejemplo, en cuanto a las víctimas, pues es importante la figura, pero el derecho penal siempre a partir del momento que hable de un sujeto activo, sujeto pasivo del delito, ya está considerada la víctima directa, indirecta, etcétera. Todo eso ya está, como que ha habido filtraciones que no son muy técnicas en el campo del derecho.

ACE.- Me permito preguntar a usted como experto, como penalista, constitucionalista, que ha legado muchas cosas a sus alumnos, a quienes hemos sido sus alumnos directa e indirectamente porque hemos abrevado de sus obras ¿Qué visión tiene respecto a la implementación del modelo de justicia penal a dos años del término establecido en la Constitución para tal efecto?

RCR.- Si a mí me dicen qué visión tienes de esto a dos años de establecido, analizo esto y descubro una fractura muy grave, otra fractura muy seria, bueno pues entonces esto carece de consistencia de unidad



"LA REFORMA DEL 2008 QUE LO TENEMOS HOY A LA VISTA DESDE QUE APARECIÓ, PUES EN MI CONCEPTO PECA DE FALLAS ESTRUCTURALES GRAVÍSIMAS Y YO ME DIGO COMO JURISTA: ¿ESTE ES EL INSTRUMENTO QUE VA A TENER EL ESTADO DE DERECHO PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA?"

lógica y de fuerza jurídica por esas fracturas, este instrumento global en su conjunto es el que se va a utilizar para enfrentar la delincuencia o la inseguridad o para que se procure bien la justicia y para que se imparta, pues un instrumento que tiene una serie de cosas que realmente preocupan muy profundamente. Voy a este artículo de la Constitución que establece presunción de inocencia de todo imputado, se presume su inocencia en tanto no haya declaración de juez competente manifestando la culpabilidad del acusado o imputado, ahí queda consagrado en la Constitución, de acuerdo, y al mismo tiempo, esta Constitución, esta reforma de la que usted me habla, tiene el arraigo, me explico ¿pero cómo? no que hay presunción de inocencia. Yo por lo menos teóricamente veo una incongruencia, no discuto que el arraigo en algún momento pueda ser de gran utilidad fáctica, mira lo arraigamos y si no lo arraigamos se hubiera ido y fíjate que, este que no lo arraigamos se fue y son peligrosísimos, entonces el arraigo está demostrando su utilidad fáctica, no lo niego. Pero desde el punto de vista jurídico a mí me parece que el arraigo que se solicita en el periodo de investigación de averiguación previa el juez lo puede conceder o no, ya de por sí nos está diciendo que no ha culminado el proceso, que no hay sentencia, que no hay declaración de culpabilidad o inculpabilidad, entonces, ¿Por qué te arraigo para investigar? se me hace un artificio y lo mismo digo con la prisión preventiva,

no se ha dictado sentencia, no, pero me dice la Constitución en el artículo 19, es una medida precautoria, ese es un sofisma, ¿cómo puede ser la prisión, preventiva? es prisión, te privo de tu libertad, te meto en este cuarto, te encarcelo, también podría decir fíjate que estás sentenciado a 10 años de cárcel, pero no es cárcel, no es prisión, es medida precautoria.

Por favor, entonces prisión preventiva, arraigo y extinción de dominio donde pueden congelarse o confiscarse determinados bienes que establece la propia Constitución, cuáles son estos instrumentos u objetos del delito que se pueden confiscar, porque realmente es una confiscación sin que haya sentencia dictada por el juez de la causa y meramente por presunciones, es decir, por meras sospechas. Entonces por sospechas puedo aplicar una sanción, puedo confiscar, la extinción de dominio. Se me hace horrible y todo esto precedido por una norma superior que dice presunción de inocencia. Veo una gran contradicción, entonces este instrumento, la reforma del 2008 que lo tenemos hoy a la vista desde que apareció, pues en mi concepto peca de fallas estructurales gravísimas y yo me digo como jurista: "¿Este es el instrumento que va a tener el Estado de Derecho para enfrentar la violencia?", pues a mí me parece que es imperfecto.

No dejo de desconocer algo que creo es realmente importante, saludable: "la oralidad". Los juicios orales, creo que están inaugurando una etapa interesantísima que requiere de mucha atención, de cuidado por la cultura jurídica, porque está de por medio ni más ni menos que la palabra, aunque la oralidad existiera en el sistema anterior, ya había oralidad cuando el juez interrogaba, cuando el agente del Ministerio Público hablaba, cuando el defensor hablaba, pues ¿qué es eso?, pues eso es oralidad. Y lo que me choca a mi es que dicen: "no sé si me estoy desviando un poco, que estamos transitado de un sistema inquisitorial al acusatorio". No es verdad, el Código de Procedimientos de 1934 y este Código Penal derivan de la Constitución de 1917, inauguran el sistema acusatorio que era el que privaba en la época del Porfiriato, pero a partir de 1917 cuando surge el Código de Procedimientos y el Código Penal ya hay un sistema que podrá ser imperfecto, no será todo lo perfecto que quisiéramos, pero es un sistema acusatorio, no es un sistema inquisitorio. Pero dicen que transitamos de un sistema inquisitorio al acusatorio, entonces el Código de Procedimiento de 1934 era inquisitorial, falso de toda falsedad. Eso no era cierto, es decir, hay un discurso de proyección de la reforma del 2008 de toque demagógico.

CONTRARIO A LA TESIS DE JACOBS... "YO CREO QUE EL DELINCUENTE, PRECISAMENTE POR SER DELINCUENTE DEBE SER JUZGADO PARA NO CAER Y RETROCEDER AL ESTADO DE VENGANZA, TIENE QUE SER JUZGADO DE ACUERDO CON LA LEY, INVOCANDO TODOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

ACE.- A mí me parece excelente porque ya abordó el tema de los Derechos Humanos, lo tocó en diferentes momentos al hablar del arraigo, al hablar de la presunción de inocencia, de la prisión preventiva al tocar temas como extinción de dominio; yo quisiera preguntarle al Dr. Carrancá en su visión como académico y sobre todo como un estudioso del Derecho Penal ¿Cuál es el alcance que desde su particular punto de vista, tiene el corpus iuris interamericano en el Derecho Penal?

RCR.- Yo creo que fundamental, porque es un instrumento de consulta obligatoria y de educación obligatoria, inclusive por mandato de la ley, por mandato de la propia Constitución, entonces tenemos que recurrir a él, que trae consigo una serie de elementos, de facetas, para que la justicia opere; hay una cosa, es el 133 que establece el orden jerárquico de esta Constitución y las leyes que de ella emanen y los Tratados y Convenios de carácter internacional, me está diciendo con toda claridad y es muy simple: primero es la Constitución, después las leyes que de ella emanen y finalmente los tratados que estén de acuerdo con la propia Constitución. O sea, cualquier cosa de corte internacional, en este orden de ideas que no esté plegada a la Constitución, "out", fuera, porque



en mi concepto, lo ordena el texto supremo, es decir, es importantísimo lo que usted ha señalado, pero tiene que estar sometido a los lineamientos generales, a la estructura normativa y jurídica de nuestra Constitución que en caso contrario no operaría, lo digo porque hubo un momento en que la Corte declaró que la Constitución, las leyes secundarias y los Tratados estaban al mismo nivel, creo que fue una ponencia o una tesis de la Ministra Olga Sánchez Cordero, luego vino una rectificación de la Corte, vino otra tesis... a mí me parece que esto es equivocado porque hay un orden jerárquico muy claro que indica que todo instrumento jurídico internacional tiene que estar sometido inevitable-fatalmente a lo que diga nuestra carta magna, así de simple lo dice la propia Constitución, entonces son de consulta imprescindible, de aplicación fundamental, en tanto responda los lineamientos de la ley suprema.

ACE.- ¿Qué opina de que existe un Derecho Penal de doble vía, de doble carretera, esto es un Derecho Penal del enemigo?

RCR.- Abominable. Yo tengo un libro que se llama Filosofía del Derecho Penal: introducción al ius puniendi publicado por Porrúa, en el que hago un análisis al nivel de mi capacidad, de los puntos de vista de Jacobs, y para no aburrirlo y para no dictar una conferencia, yo digo esto: "en la tesis de Jacobs el delincuente no tiene ni derecho humano alguno, ni garantía constitucional, nada, por su propia voluntad se ha apartado del Estado de Derecho, entonces no tiene derecho absolutamente a nada, él lo ha elegido". A mí esta tesis me parece equivocada porque considero abocándome a los principios rectores del positivismo y del clasicismo penal -que muchos dicen han sido superados- bueno hay cosas que no se superan, que se pueden enriquecer, se pueden modificar un poco, pero su estructura ideológica sigue siendo válida y sigue siendo la misma; abocándome a esos principios yo creo que el delincuente, precisamente por ser delincuente debe ser juzgado para no



caer y retroceder al estado de venganza, tiene que ser juzgado de acuerdo con la ley, invocando todos los derechos y garantías, lo que se llama el debido proceso, de acuerdo con las normas jurídicas básicas y fundamentales, y me parece odioso decir que porque eligió ese camino él se excluye, no está excluido, él merece un castigo y merece una pena en los términos del Derecho, pero no se ha excluido, en último caso el Derecho Penal del enemigo está excluyendo al delincuente y deshumanizándolo porque es un ser humano equivocado, que ha seguido un camino erróneo.

El Derecho Penal del Enemigo, que usted califica, si no mal lo entendí, como un derecho paralelo al Derecho Penal, creo que tenemos desviado en mi concepto que no da la formula exacta, entonces este Derecho Penal del Enemigo permite que yo lo diga a mi entender que se excluyó el delincuente, se excluyó del sistema jurídico; él mismo eligió este camino, renuncia al Estado de Derecho, lo arraigo, prisión preventiva, extinción de dominio, llegado el caso hasta pena capital o prisión perpetua, porque él se excluyó, él eligió esto; entonces me parece que esa tesis de Jacobs es la que ha conducido a una reforma, que criticaba yo hace un momento, la del 2008 y que está basada en principios que me parecen a mí que no son satisfactorios como son de este destacadísimo penalista alemán; pero que creo que tiene mucho de totalitarismo jurídico, podemos decir que hasta de nazi-fascismo en alguna forma se filtró ahí algo, claro que la gente dice "es un miserable violador, que lo aplasten, es una rata", entiendo esa reacción, pero que llegue al laboratorio del jurista y diga "es un rata", se ha alejado del Estado de Derecho, no tiene ni un privilegio, derechos humanos ¿Cuáles derechos humanos? No es un ser humano, eso me horroriza, es un ser humano equivocado que merece castigo, juicio, debido

proceso; nadie está diciendo que se le dé una medalla, que se le perdone, pero tiene garantías, tiene derechos, porque entonces es retroceder a la historia del derecho penal, llegar a la venganza de sangre.

ACE.- Dr. Carrancá ha dado una excelente conducción a la entrevista, a mí me gustaría introducir una pregunta bajo esta tesis que ahora sostiene y muy claramente explica sobre la imposibilidad de que existan personas non personas, esto es, personas que no tienen la calidad de personas, que sean tratadas como algo diferente a personas y se les cancelen sus derechos ¿Qué piensa Usted del Derecho Penal Posmoderno, cual es la lógica que va a seguir este Derecho Penal con cancelaciones o desvanecimientos de derechos para ciertas personas?

RCR.- Yo no tengo una visión muy clara de lo que pueda pasar, pero entiendo el problema desde mi perspectiva por razones fundamentales, porque no los tipos penales, ni la normatividad, ni los bienes jurídicos de superior jerarquía tutelados por el Derecho Penal, sino la composición operativa del Derecho Penal que culmina en el penitenciario, las cárceles, ha fracasado. Las penas impresionantes, es decir, porque la pena no, sobre todo la pena grande, por eso se ha dicho desde el positivismo no inhibe al delincuente de ninguna manera, entonces estamos en presencia de una crisis penitenciaria, de una crisis penológica, de una crisis estructural del seno de la propia justicia, porque por ejemplo se han filtrado elementos nocivos en el cuerpo de la judicatura gracias, entre comillas, al narcotráfico que ha comprado jueces, magistrados, etcétera, entonces que es esto, este derecho no sirve, esto está podrido. Realmente hay que ver hacia un futuro con una distinta composición: en este orden de ideas entiendo la crisis, pero yo creo que es una crisis más en el derecho y de las leyes, una crisis de valores en el ser humano, de tal suerte que esta endeble moral, endeble ética que el individuo es el que la está llevando, si es juez, si es magistrado, si es agente del Ministerio Público y sobre todo porque hay cosas que no se cumplen, no se acatan; la readaptación social del sentenciado... pues cuál readaptación social, es un sueño es un absurdo, lo ordena la Constitución pero es una utopía, bueno pues entonces qué hacemos, ¿lo matamos? No lo podemos readaptar, lo tiramos a un bote de la basura, ahí hay un problema muy serio pero no de cambio de lineamientos jurídicos, sino cambio de moralidad, de cambio de ética, creo que el derecho no va a cambiar fundamentalmente en este orden de ideas, pero sí creo que hay una revisión muy profunda en la cárcel, por ejemplo se ira, hacia, tímidamente, paulatinamente, hacia los substitutivos penales por ejemplo en el caso del penitenciario, para citar una cosa, en el caso de la función del juez hacia la sentencia indeterminada, es decir no te sentencio a 20 años, no te sentencio a 30, te sentencio al número de años que sean necesarios para que te readaptes, porque puedes estar en la cárcel 20 años, se cumplieron y salir más perverso que antes o puedo sentenciarte a 20 años y la persona está realmente, digamos entre comillas, readaptada, arrepentida de lo que hizo, es decir, moralmente integrada a un cuadro valorativo superior, entonces no cuantificar la pena, que es una de las tesis fundamentales de Jiménez de Azua, la sentencia indeterminada "te sentencio al número de años necesarios", como una medicina, te tienes que tomar esta medicina durante 5 años, pero si al año ya me siento bien, a los seis meses ya me siento bien, la sentencia dice que durante 5 años, pues entonces la medicina puede ser contraproducente, me puede hasta matar, entonces que el cuantificar la pena creo que se tiene que revisar, el encarcelar a las personas, privarlas de su libertad creo también se tendrá que revisar, pues entonces ¿cuál es la solución? En vez de la pena alta ¿qué propones usted?, en vez de la cárcel ¿qué propone usted? Gran interrogación, hay un grave problema, no me atrevo a ver un perfil claro del fututo, hay un problema serio, una crisis, pero la cárcel no sirve, la pena larga no sirve, la abundancia de tipos no sirve, la pena capital no sirve, la cadena perpetua no sirve, bueno pues entonces tiramos esto a la basura, se acabó el derecho penal, se acabó todo esto... ¡No! Entonces donde está la causa principal de esta crisis tan grande, yo creo que es valorativa, una crisis general de la sociedad, una crisis en el mundo de los valores donde están inmersos los jueces, los ministerios públicos, los abogados, pero así definir lo que pueda ser el futuro del derecho penal me cuesta mucho trabajo, veo una laguna veo un panorama oscuro, pero que debe sujetarse a una revisión muy profunda.

CONTINUARÁ.





DIPLOMADO

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

ARTURO NÚÑEZ Y JORGE JAVIER PRIEGO ENTREGAN CONSTANCIAS A COMUNICADORES

El diplomado "El derecho de acceso a la información y la transparencia en el proceso penal acusatorio", auspiciado por el Poder Judicial de Tabasco en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, resultó todo un éxito, lo que fue celebrado por el gobernador Arturo Núñez Jiménez ya que de este modo se da continuidad a la capacitación y divulgación de la reforma procesal penal que dio origen a los juicios orales.

El pasado 30 de enero de 2015 ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jorge Javier Priego Solís, y Patricia Chemor Ruiz, secretaria general del Consejo Nacional de Población (Conapo), el gobernador Núñez Jiménez ponderó que "todo lo público se difunda en público, y no haya opacidad".

Y más, tratándose del proceso penal acusatorio de carácter adversarial u oral, para transparentar los procedimientos, resoluciones y sentencias a las que lleguen los juzgadores", estableció Arturo Núñez durante la ceremonia en la que -con el titular del Poder Judicial- entregó constancias a los comunicadores que cursaron el segundo de los diplomados coordinados por el doctor Jorge Alberto Witker Velázquez, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El gobernador de Tabasco hizo un reconcimiento especial a Witker Velázquez y el catedrático Carlos Natarén Nandayapa -presentes en el encuentro- por ser "el alma de este esfuerzo de difusión y capacitación sobre la reforma constitucional penal de 2008".

PERIODISTAS CALIFICADOS

Por su parte, el magistrado Jorge Javier Priego Solís indicó que el diplomado demuestra el interés de los profesionales de

la comunicación por mantener actualizados sus conocimientos sobre los grandes tópicos que la actualidad impone.

Consideró innegable que la transparencia, el derecho a la información y los juicios orales son aspectos que se han incorporado cada vez con mayor fuerza a la vida pública y al quehacer gubernamental de México.

El magistrado dijo también que tanto la transparencia y el derecho a la información, como la implementación del sistema acusatorio adversarial son realidades que se palpan cada vez más en los ámbitos legal, institucional y social.

Subrayó que gracias al interés de los comunicadores, la sociedad conocerá con claridad el impacto de la oralidad en el proceso penal, y los profesionales del ramo podrán abordar los temas con mayor propiedad.

"Conocen ahora con mayor detenimiento los alcances que el derecho a la información impone, así como los beneficios de la transparencia", comentó.

Y además, señaló con énfasis que los comunicadores se



constituirán en voces calificadas sobre el modelo procesal acusatorio, y contribuirán a que éste sea conocido con profundidad y rapidez por la población.

DEMOCRACIA EXIGE PUBLICIDAD

En compañía de la presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez; y EL ex presidente del Tribunal Superior de Justicia, Francisco Peralta Burelo; el gobernador de Tabasco manifestó que la democracia reclama la mayor publicidad, la mayor visibilidad de los procesos de toma de decisiones y en general, de los procedimientos.

En la dictadura, las decisiones se toman de manera rápida, pero evidentemente se toman con un sentido autoritario y con plena opacidad, sin transparentar al grueso de la población el por qué se decide, cómo se decide y cómo se llegó a esa decisión. En democracia, en cambio, las cosas pueden ser un poco más lentas, pero se hacen de cara a la



"LA DEMOCRACIA RECLAMA LA MAYOR PUBLICIDAD, LA MAYOR VISIBILIDAD DE LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES Y EN GENERAL, DE LOS PROCEDIMIENTOS", ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.







comunidad entera, aseveró.

El gobernador Arturo Núñez Jiménez sostuvo que debido a esta premisa, el derecho de acceso a la información se ha convertido en uno de los tópicos de nuestro tiempo. De hecho, en la legislación mexicana, la referencia de que el Estado garantizará el derecho a la información, fue introducida con la reforma política de 1977 y después de muchos años de polémica hoy lo tenemos desarrollado.

El mandatario estatal recordó que la legislación normativa sobre este tema y la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lograron durante el gobierno de Vicente Fox Quesada y a partir de entonces, se ha venido perfeccionando.

En este sentido Arturo Núñez consideró saludable que el Tribunal Superior de Justicia -encargado de interpretar en el ámbito de sus competencias, la Ley, la Constitución misma, y la impartición de justicia en el proceso penal acusatorio-, esté promoviendo eventos dirigidos a grupos interesados en estos temas. Y sobre todo, que esté atendiendo de manera especial al grupo de los comunicadores.

El jefe del Ejecutivo estatal agregó que, en la medida en que los comunicadores dominen estos temas, cuando difundan información sobre el particular sabrán de qué están hablando y lo podrán dar a conocer de manera apropiada.

"Evidentemente, si el periodista no sabe de lo que está hablando, puede titular o redactar una nota que no corresponda a lo que debe informar. Y entonces se genera desinformación, más que información para los lectores, radioescuchas o televidentes", señaló Arturo Núñez.

El diplomado que dio inicio el 3 de octubre pasado será útil a quienes lo cursaron; lo será para los medios de comunicación para los que trabajan y le va a ser útil a la sociedad tabasqueña, finalizó el mandatario estatal.



DIPLOMADO FORTALECE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Esta capacitación especializada de 120 horas tuvo como objetivo fortalecer la libertad de expresión, el marco internacional de los derechos humanos y también, la profesionalización quienes trabajan en medios de comunicación, porque abre oportunidades para que el periodismo se reformule en su lenguaje y fortalezca su autoprotección y sus derechos.

Durante el diplomado se abordaron temas como Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; Derecho internacional de los Derechos Humanos y Derecho Interno; Reforma constitucional en materia de transparencia en México; Indicadores de transparencia penal; Principios de máxima divulgación, de publicidad, de transparencia y de buena fe; Información reservada y confidencial en el contexto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se trató lo referente a Sistemas de información en el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco; Acceso a la justicia penal y acceso a la información, ¿Derechos en conflicto?, y Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la información.

GRACIAS AL INTERÉS DE LOS COMUNICADORES, LA SOCIEDAD CONOCERÁ CON CLARIDAD Y PROFESIONALISMO EL IMPACTO DE LOS JUICIOS ORALES: PRESIDENTE DEL TSJ, JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS





MAGISTRADO DE COSTA RICA, LUIS GUILLERMO RIVAS LOAICIGA DEBE LA JUSTICIA SER PRONTA Y REAL

EL MAGISTRADO COSTARRICENSE ASEGURA QUE ES MUCHO MÁS RÁPIDO RESOLVER LOS CASOS CUANDO SE INTRODUCEN AUDIENCIAS, PORQUE EL JUEZ SE APROPIA DEL ASUNTO, SE ENTERA DEL ASUNTO DIRECTAMENTE



Al terminar la conferencia "Ética judicial del juzgador", el magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, Luis Guillermo Rivas Loaiciga, dijo en entrevista que es necesario enseñar el rol que cada uno tiene en los juicios orales.

El magistrado de Costa Rica enfatizó que "hay que enseñar cómo actúa el defensor, cómo actúa el fiscal, cómo actúan los jueces, cómo conducir la audiencia, cómo reprender al abogado que se esté excediendo. Todas esas cosas hay que aprenderlas".

A continuación la entrevista completa con el magistrado Luis Guillermo Rivas Loaiciga:

Nexo Jurídico (NJ): Maestro Luis Guillermo Rivas Loaiciga, muy breve, muy sintética su plática ¿Es factible la ética en los hechos?

Magdo. Luis Guillermo Rivas Loaiciga (LGRL): Si, si. El juez está obligado a decir la solución conforme a la verdad y entonces, definitivamente, no hay otra justicia que la que es realizada sobre los hechos ciertos. De manera entonces, que el esfuerzo que tiene que hacer el juez debe ser constante para tratar de establecer éticamente su quehacer, para tener adecuado a la ética su quehacer. Y sí es posible.

NJ: Y usted plantea en su disertación, su charla: la dilación en la justicia es antiética?

(LGRL): Si. Yo sí creo que la justicia tardía no está de acuerdo con lo correcto. Lo correcto es que la justicia sea pronta y que sea real. Y en ese sentido sí, la tardanza está en contra de la ética en el quehacer judicial.

NJ: Uno de los puntos que plantea usted es la situación de los juicios orales que allá en Costa Rica tienen en materias mercantil, civil, notarial y con ello también plantea la

posibilidad de mayor agilidad.

(LGRL): Creo que el cambio en el proceso es necesario y sí existe la posibilidad de que ante un cambio en los procesos, por ejemplo, pasar de escritura a oralidad en donde en la oralidad hay concentración, entonces sí es posible lograr celeridad. Sí es mucho más rápido hacerlo cuando se introducen audiencias. Porque el juez se apropia del asunto, se entera del asunto directamente. Y entonces eso le permite resolver con mayor rapidez.

NJ: Ya tiene usted 38 años de experiencia. Dicen que en el caso de México la justicia oral va a ser posible con un cambio de generaciones porque muchas veces también los abogados de antaño vienen con muchos vicios ¿Qué opina usted?

(LGRL): Yo no creo. Yo creo que las personas de más edad también tenemos posibilidades de aprender todavía. Si sé que hay destrezas que hay que incorporar. Si sé que hay nuevas prácticas que tenemos que aprender. Pero no es imposible. Es decir, yo puedo actuar perfectamente con mis casi 65 años ante un tribunal y expresarme bien. Los abogados toda la vida han tenido fama de ser muy hablantines y entonces eso es cuestión de organizar, porque el discurso judicial, el discurso jurídico tiene que ser muy concreto. No es un discurso del político.

NJ: No es rollo.

(LGRL): Exactamente. Es un discurso basado en hechos. Pero sí es posible hacerlo. Y el abogado tiene esas destrezas. Normalmente el estudiante de Derecho, usted lo ve, y es una persona que le gusta expresarse en clase y a veces le gusta hacer discursos. Los abogados tienen destrezas y las personas que se inclinan por el Derecho tienen esas habilidades. Hay que desarrollarlas.

NJ: La experiencia de Costa Rica en juicios orales ¿Cuál es?



LOS JUECES TAMBIÉN DEBE APRENDER A CÓMO CONDUCIRSE PARA QUE NO SE EXCEDAN. PORQUE A VECES HAY QUIENES SON AUTORITARIOS Y VIOLENTOS...

(LGRL): Es muy positiva. Tenemos dos procesos que tienen oralidad: la justicia penal y la justicia contencioso-administrativa. En esos grupos principales. También ya hay algunos procesos en materia familiar, hay algunos procesos en pensiones alimentarias que también tienen oralidad. Y como la oralidad permite que lo que nosotros en la escritura se haga a través del tiempo en muchas fases. En la oralidad eso se concentra, se hace de una sola vez, en una sola audiencia, se pueden hacer muchas otras cosas que en la escritura hacemos a través del tiempo y en diferentes fases. Esa concentración le da las posibilidades de hacerlo con más rapidez.

NJ: ¿En materia civil ya lo tienen?

(LGRL): Nosotros tenemos códigos procesales orales, solamente en materia contencioso-administrativa y en penal que tiene mayor antigüedad. Hay códigos procesales en la Asamblea





Legislativa que no han sido aprobados, que están esperando la aprobación legislativa, que ya introducen la oralidad en civil, en laboral, aunque ya el laboral está aprobado pero todavía no ha sido implementado. Tiene una "vacatio legis" de un año. Y tambien en agrario y en familiar.

NJ: A diferencia con nuestro país. En México el laboral y el agrario per se, por naturaleza ya son orales. ¿Y hace cuánto que ustedes lidian, por decirlo de alguna manera, hace cuánto tienen juicios orales en Costa Rica?

(LGRL): Mire, yo precisamente entré a trabajar al Poder Judicial en 1976. Recién graduado entré a trabajar en la defensa pública, porque en 1975 se aprobó un Código de Procedimientos Penales que en aquel momento tenía un sistema mixto. La primera parte era escrita y la segunda parte de juicio, ya de decisión ya era ante un tribunal y se actuaba oralmente.

Entonces, la decisión penal siempre fue desde ya más de 30 años ha sido oral. Diez años hace, lo que se hizo fue alguna transformación que es ya introducir el proceso acusatorio como se está introduciendo actualmente en México, en todo México, donde el Ministerio Público es el que acusa y se le da los poderes de investigación al Ministerio Público y se separa la investigación del juez.

En ese momento ya tenemos experiencia bastante antigua. Lo que pasa es que también es eso. Hay que hacer control para que, efectivamente, la oralidad se aplique, porque resulta que nos dan el código, pero el código no se monta automáticamente. Hay que enseñar cómo actúa el defensor, cómo actúa el fiscal, cómo actúan los jueces, cómo conducir la audiencia, cómo reprender al abogado que se esté excediendo. Todas esas cosas hay que aprenderlas. Y el roll de cada uno tiene que ser enseñado. Es una conducta que tiene que ser adquirida y eso hay que enseñarlo.

"EL ESFUERZO QUE TIENE QUE HACER EL JUEZ DEBE SER CONSTANTE PARA TRATAR DE ESTABLECER ÉTICAMENTE SU QUEHACER", LUIS GUILLERMO RIVAS LOAICIGA

NJ: Luego entonces, la recomendación que usted haría, según su experiencia, según lo que han caminado ustedes en juicios orales, la capacitación es esencial para implementar los juicios orales es indispensable en México y en cualquier lugar?.

(LGRL): Es indispensable para introducir la oralidad. En cualquier lugar. Hay que enseñar al defensor cómo actúa el defensor, qué es lo que usted va a pedir, cómo preguntar también, para que no induzca la respuesta. También al fiscal. Usted va a acusar, usted tiene que hacer una acusación. ¿Qué es lo que va a acusar? ¿Y ya tiene lista la acusación? ¿Con base en qué y qué es lo que va a demostrar lo que usted pretende?

NJ: Si tiene caso. Si no tiene caso, ¿Para qué gastar recursos del Estado?

(LGRL): Si tiene caso y exactamente eso no. Pero hay filtros para evitar esos asuntos y el juez también que es el que va a presidir y es el que va a tener la autoridad en el tribunal. También debe aprender a cómo conducirse para que no se exceda. Porque a veces hay compañeros jueces que son autoritarios y son violentos. Entonces uno tiene que ser respetuoso de las partes y tiene que ser amable, pero también firme. Y todas esas cosas hay que aprenderlas.

NJ: Cuéntenos un poquito de su experiencia laboral.

(LGRL): Yo empecé en la vía penal. Fui defensor público. Después fui ya a los tres años juez de primera instancia. Era juez de todas las materias. Después estuve ya en tribunal cuando ya presidía asuntos penales. En mi provincia tuve asuntos importantes por narcotráfico.

NJ: Liberia.

(LGRL): Liberia si, en Guanacaste. Asuntos importantes, es en el norte, en el Pacífico norte de Costa Rica en la frontera con Nicaragua. Entonces tuve asuntos de narcotráfico, tuve asuntos de homicidios. Luego ya pasé a un tribunal civil en San José y me nombraron magistrado suplente de la sala segunda y luego me nombraron magistrado propietario en la sala primera. En esa sala ya voy a terminar de cumplir mi segundo periodo, ya serían 16 años de estar en la Corte Suprema de Justicia. Yo pretendo reelegirme ahora que me toca esa prueba a mediados del año y continuar porque todavía me siento con deseos y con salud para hacerlo.

NJ: ¿Es apreciada la labor del abogado en Costa Rica?

(LGRL): Si, si, si. Aunque si, tenemos, algunos compañeros que tienen mala fama ¿verdad? A los



abogados no sé porque, en algún momento, nosotros los abogados fuimos enseñados para pelear. En algún momento a nosotros los abogados nos enseñaron que esto era una contienda. Que esto era un pleito organizado. No, no, no. Eso tiene que cambiar. Nosotros tenemos que ser las personas que solucionamos el problema.

NJ: Que es lo que plantea en la conferencia "Ética Judicial del Juzgador", que este viernes 6 de febrero disertó ante miembros del Poder Judicial de Tabasco.



(LGRL): Exactamente. Nosotros ya no podemos seguir con esa actitud de pleito. Nosotros tenemos que potenciar la conciliación, la negociación, la solución del problema. Nosotros debemos dar la solución al problema, no engrandecerlo.

NJ: Porque el pleito ha enriquecido a abogados, pero también ha prologado conflictos sociales.

(LGRL): Si. La sociedad necesita vivir en paz para poder progresar; el pleito no construye nada. Solamente las grandes guerras donde hay desarrollos científicos importantes, resulta que primero son hechos para la guerra y luego son aplicados a la sociedad civil. Pero eso también tiene que cambiar en algún momento. No es posible. El pleito no es bueno.

NJ: Y Costa Rica también tiene un ejemplo. No tienen ejército.

(LGRL): No tenemos ejército, por dicha, desde 1948. Y eso nos permite entonces, no tener gastos militares y tener más gastos en salud y educación. Eso si tenemos esa ventaja.

Nexo Jurídico: Muchas gracias.

RINDE HOMENAJE CONGRESO DE TABASCO A FUERZA AÉREA MEXICANA

DEVELAN PLACA CON LETRAS DORADAS CON EL TEMA: "1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"



Durante la sesión solemne de homenaje a las fuerzas castrenses mexicanas estuvieron presentes el secretario de Gobierno, César Raúl Ojeda Zubieta, el general de división Carlos Antonio Rodríguez Munguía (en representación del secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos Zepeda), y el magistrado Eduardo Antonio Méndez Gómez, quien asistió en representación del titular del Poder Judicial Jorge Javier Priego Solís.

En esta ceremonia se dio lectura al decreto 113 mediante el cual el Congreso del Estado de Tabasco, aprobó inscribir la leyenda "1915-2015 Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana".

Cabe recordar que fue a través de un decreto expedido por Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, por medio del cual se creó el Arma de Aeronáutica en el Cuartel General de los Faros, Veracruz el 5 de febrero de 1915, embrión de



la actual Fuerza Aérea Mexicana y garante de la soberanía del espacio aéreo nacional y Fuerza Armada con capacidad de respuesta inmediata en apoyo al pueblo mexicano y a naciones hermanas.

Durante el homenaje, el secretario de Gobierno César Ojeda Zubieta, destacó el compromiso y profesionalismo de la Fuerza Aérea Mexicana, que en 2007 estableció un puente aéreo para apoyar a los tabasqueños afectados por la inundación.

Por su parte, la presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, Neyda Beatriz García Martínez, hizo también un reconocimiento permanente a una institución de gran prestigio, tradición e historia, "que ha hecho una enorme contribución al desarrollo del país".







CONMEMORAN ANIVERSARIO 102 DEL HERÓICO EJÉRCITO MEXICANO

La ceremonia de conmemoración del 102 aniversario de la creación del heróico Ejército Mexicano fue atestiguada en Tabasco por el gobernador Arturo Núñez Jiménez y el presidente del Poder Judicial de nuestro estado, Jorge Javier Priego Solís.

En el acto de conmemoración, el comandante de la trigésima zona militar, asentada en Tabasco, Agustín Radilla Suástegui, dio lectura al mensaje del secretario de la Defensa Nacional (Sedena), Salvador Cienfuegos Zepeda.

"PARA EL EJERCITO MEXICANO EL OBJETIVO HA SIDO, ES Y SERÁ EL BIENESTAR DE CADA MEXICANO, Y LA CONDUCTA DE SUS INTEGRANTES DEBE SER EJEMPLO DE LEGALIDAD": SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA



Durante la inauguración del Monumento Magno Centenario, en el Campo Marte, de la Ciudad de México, Cienfuegos Zepeda resaltó que en los complejos tiempos actuales "en ocasiones se nos ha señalado sin agotar los cauces legales o sin pruebas serias, para tratar de desprestigiarnos y con ellos dañar la confianza en nosotros depositada".

Ante el Presidente Enrique Peña Nieto, el secretario de la Defensa Nacional apuntó que "el Ejército siempre será el más interesado en que cualquier incidente que involucre personal militar sea investigado a fondo y se esclarezca plenamente. Deben ser las autoridades judiciales competentes las que determinen las responsabilidades que conforme a derecho corresponda", sostuvo.





DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES

EL DOCTOR ANDRÉS GABRIEL CÁMPOLI IMPARTE DIPLOMADO AUSPICIADO POR EL PODER JUDICIAL DE TABASCO





Con la participación de 39 abogados de Tabasco, dio inicio el pasado 13 de frebrero de 2015, el Diplomado en Juicios Orales Mercantiles auspiciado por el Tribunal Superior de Justicia, como parte del compromiso de este gobierno, de capacitar a los miembros de la comunidad jurídica de Tabasco en habilidades prácticas.

Con la representación del titular del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, la consejera Rosa Isela Gómez dio la bienvenida a los 39 abogados que iniciaron el curso teórico-práctico de 40 horas de duración, el cual es impartido por el doctor en Derecho Gabriel Andrés Cámpoli, director del Centro Interamericano de Certificación de Habilidades Jurídicas y del postgrado de la Universidad Técnica del Oriente, de Puebla.

La consejera Gómez Vázquez resaltó la importancia de actualizar conocimientos en las nuevas modalidades jurídicas, ya que la oralidad llegó para quedarse. Es necesaria para dar mayor agilidad a los juicios y certidumbre jurídica a las actividades económicas, comentó.

A la fecha, se han iniciado 167 juicios orales mercantiles en Tabasco, la mayoría de los cuales ya han sido concluidos debido a que se trata de un procedimiento ágil que permite el rápido dictado de una sentencia o la celebración de convenios, manifestó.

Gabriel Andrés Cámpoli, especialista en propiedad intelectual en la sociedad de la información, por la Universidad de Castilla La Mancha, observó que si bien se produjo la reforma al Código de Comercio, se debe trabajar más en la implementación de los juicios orales mercantiles.

El especialista explicó que un diplomado similar fue impartido





hace aproximadamente dos años y como resultado de haber aprobado ese curso y otra serie de exámenes, el Consejo de la Judicatura eligió a la jueza de oralidad mercantil, Lilí del Rosario Hernández Hernández y a los secretarios del juzgado. No obstante, faltaba capacitar a otros miembros del Tribunal Superior de Justicia e incluso a abogados litigantes.

El profesor investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), consideró esencial la capacitación, porque no es suficiente con construir infraestructura adecuada. "Si no llenamos los edificios con gente que sepa conducir esos juicios, no van a servir para nada".

Relató que a partir de que entraron en vigor los juicios orales mercantiles el 19 de agosto de 2013, en Tabasco ha quedado demostrado que constituyen un procedimiento más rápido. "Un juicio ordinario mercantil tardaba en promedio hasta dos años y ahora los están resolviendo en tres o cuatro meses".

La rapidez radica en que casi todo el proceso se realiza de manera oral y en una audiencia de una hora y media se pueden resolver asuntos que antes podían tardar meses como parte del proceso de "escribir-contestar-resolver", apuntó.

Esta celeridad significa mayor flujo comercial, mayor seguridad jurídica para la gente que hace negocios. "Es incluso una mejor forma para que los tribunales realicen su trabajo, debido a que el tiempo de los jueces rinde más y emiten sentencias de mejor calidad cuando no deben estar leyendo y escribiendo durante horas y horas lo que rápidamente pueden resolver en una audiencia de una hora y media", aseveró.



"UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SE RESUELVE AHORA EN LA ENTIDAD EN CUATRO MESES; ANTES EL PROCEDIMIENTO SE PROLONGABA DURANTE DOS AÑOS"

GABRIEL ANDRÉS CÁMPOLI

El autor de "La firma electrónica en el régimen comercial mexicano", cinco tomos de la Serie práctica de juicios orales, y "El juicio oral en México", indicó que, ha existido interés por parte de los abogados litigantes pues muchos de ellos desde hace tiempo venían pidiendo que se abriera este diplomado.

Cámpoli, instructor de juicios orales certificado por el British Council agregó que, este curso -que se impartió durante dos fines de semana- constituye el nivel básico y posteriormente continuarán los niveles medio y avanzando.





ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

EN 3 AÑOS SE CONSOLIDARÁ LA POLICÍA ÚNICA EN TABASCO

ESTE AÑO SE EJERCERÁN 409 MILLONES DE PESOS EN RECURSOS FEDERALES PARA LA SEGURIDAD EN MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS



Durante la vigésima sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada en palacio de gobierno, el mandatario estatal Arturo Núñez Jiménez dijo que se requerirán tres años para materializar la Policía Única en Tabasco.

En esta sesión ordinaria que encabezó el mandatario estatal, y donde asistió en representación del Poder Judicial, el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, el gobernador indicó que ya se concluyó la evaluación de los cuerpos policiacos, pero, que dio inició una nueva ronda de evaluación para recuperar el estado de fuerza y contar con cuerpos policiacos eficaces.

"Vamos a requerir menos el auxilio de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia", aseguró Arturo Núñez Jiménez.

El mandatario exhortó a hacer uso adecuado de los recursos económicos para evitar subejercicios, y dio a conocer que este año se ejercerán 409 millones de pesos en recursos federales, que corresponden a los subsidios para la Seguridad en los Municipios (Subsemun), y a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, así como el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

A la sesión acudieron alcaldes, representantes de las fuerzas armadas y los titulares de Gobierno, de la Fiscalía General del estado y la Secretaría de Seguridad Pública.

CELEBRA TSJ DÍA DE REYES EN FAMILIA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA OFRECIÓ FUNCIÓN DE CINE GRATUITA A LOS HIJOS DE SUS TRABAJADORES



Con motivo del Día de Reyes, la coordinadora del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Alicia Berezaluce de Priego, convivió con los hijos de los trabajadores del Poder Judicial en una función de cine especial para ellos.

Esta convivencia -que ya es una tradición- se llevó a cabo en Cinemex, y la señora Berezaluce de Priego se encargó de recibir personalmente a los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura y a sus hijos, a quienes entregó dulces, un combo de palomitas y refresco, y un boleto para disfrutar de la película "Los pingüinos de Madagascar".

CONVIVENCIA FAMILIAR

Sobre esta actividad de convivencia, Feliciana Castro Pereira, quien labora como secretaria en el juzgado de ejecución de sanciones, dijo que es un acierto del presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, efectuar este tipo eventos que promueven la convivencia familiar. Su hijo Olivero, de 11 años, comentó que se siente bien cuando acude al cine con su mamá.

Por su parte, Sonia Hernández quien labora como ordenanza en el centro de justicia civil, aprovechó este momento para convivir con su hijo preadolescente y dijo sentirse a gusto con este tipo de actividades.

La magistrada Martha Patricia Cruz Olán explicó que para sus hijas resulta emocionante ir a ver una película invitados por la institución donde labora su mamá. "Ellas saben que nosotros pasamos mucho tiempo en el tribunal o en los juzgados trabajando. Pero ven que también el tribunal hace partícipe a la familia de estos eventos.

"Ellas esperan este día. Ya saben que los días de Reyes y del Niño hay eventos", señaló quien recientemente fue promovida a magistrada civil mientras su hija Patricia Flores Cruz confirmaba lo que dicho por su mamá.

Miguel Ángel Velázquez Jiménez, quien labora en la cuarta sala penal, consideró que para un niño como su hijo es fascinante levantarse y escuchar que irá al cine. Y su hijo Miguel Ángel secundó a su papá: "¡Me encanta el cine!"

LOS PINGUINOS DE MADAGASCAR

Tras el éxito alcanzado en una serie de televisión, los pingüinos de la película Madagascar, dieron el salto a la gran pantalla protagonizando su propia película animada.

Skipper, Kowalski, Rico, Cabo y el resto del equipo se embarcan en una aventura con otro grupo de espías, "Viento Norte", para luchar contra un malvado pulpo -al que da voz el aclamado actor John Malkovich-, que quiere acabar con todos los pingüinos del mundo. Únicamente la ternura infinita podrá salvarlos.

Los pingüinos de Madagascar está dirigida por Eric Darnell (Madagascar) y Simon J. Smith (Shrek). Y además de Malkovich cuenta con las voces de los actores Benedict Cumberbatch, Peter Stormare y Tom McGrath, entre otros.









ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA [1]
STEPHANIE BARRUECO CASILLAS [2]

DERECHO PENAL POSMODERNO Y EXCLUSIÓN

La idea de escribir sobre modernidad y exclusión emana de una realidad difícil de ocultar donde la delincuencia y los responsables de combatirla suelen fundirse en una compleja mezcla y los discursos no parecen alcanzar a explicar bien a bien qué es lo que ocurre. Así por ejemplo, están vivos e inacabados los casos como el de Ayotzinapa en el estado de Guerrero y Tlatlaya en el Estado de México. El primero, donde se involucra la policía municipal y el segundo que implica la participación directa de militares, de suerte que el presente documento tiene como objeto exponer de manera lógica y secuencial los argumentos que proporcionan una explicación de los mecanismos empleados por el Derecho penal posmoderno en relación a la exclusión de sectores poblacionales a los cuales les es aplicada la selectividad de la



criminalización, en contraposición a los postulados del Derecho penal liberal igualitario.

1. POSMODERNIDAD Y DERECHO PENAL

Jameson F., aborda el posmodernismo como "...una pauta cultural: una concepción que permite la presencia y coexistencia de una gama de rasgos muy diferentes e incluso, subordinados entre sí."[3] Partiendo de esta concepción, es posible ubicar las características que en el contexto posmoderno adquiere el Derecho penal, las cuales se presentan no sólo como diferentes, sino incluso como contradictorias en su racionalidad.

Circunstancia que nos lleva a tratar de resolver la pregunta que se formulara en el artículo Criminología de la posmodernidad una lectura de Derecho penal regional que fuera publicado en el libro "Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo ", en homenaje a la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, ¿Cómo enfrentar con éxito a la nueva criminalidad?, a la sistémica, a la multiplicadora, a la inmersa en los ciudadanos y que de pronto brota para sumarse a las organizaciones delictivas, a la identificada con éxito, poder, dinero y sexo, a la carente de valores, a la cada vez más joven y violenta,

[1] Doctor en Política Criminal, profesor por Oposición de Derecho Militar y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de UNAM, profesor en la División de Estudios de Posgrado de la propia facultad y de la FES Acatlán, Miembro de Número de la Academia Mexicana de Criminología, Investigador Invitado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, autor de diversas obras sobre Derecho Militar, Director General de la Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal.
[2] Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Maestrante en Política Criminal en la FES Acatlán, estancia de intercambio en la Universidad de Buenos Aires. Desarrollo profesional en organismos internacionales.
[3] Jameson F. Ensayos sobre el posmodernismo. Comp. Tarcus Horacio. Ediciones Imago Mundi. Buenos Aires, Argentina, 1991, pp. 19.

en fin, a la que está silenciosa en miles de hombres apartados de la cultura de la legalidad, que cursan crisis económicas y de valores, siempre latentes amenazan con despertar de un momento a otro; "el delincuente potencial que se agazapa en cada persona"; qué decir de la criminalidad que emana de las propias fuerzas del orden y la disciplina, la incrustada en la cúpula del poder[4], la que obedece a intereses o bien, aquélla encriptada en ideologías que se sustentan en lógicas políticas y estratégicas[5], sin dejar fuera la que acompaña la avalancha global de la que el crimen en su sentido antisocial y de delito no pueden exceptuarse, al formar parte de la industria del delito, capaz de generar cuantiosos montos económicos.

Para visualizar las características contradictorias que coexisten en el Derecho penal mexicano, es necesario referir a las reformas constitucionales de 2008 y 2011, en materia de reforma al sistema jurisdiccional penal y derechos humanos respectivamente, y las disposiciones de excepción previstas en el mismo cuerpo normativo para delitos considerados de delincuencia organizada.

La posmodernidad en México muestra el mosaico de la diversidad y los contrastes[6] es elemento fundamental del concepto, se encuentra además marcada por otros ingredientes no menos importantes a saber: la desigualdad, la violencia, la



injusticia y la selectividad marcada por las órbitas del poder. Para Nelly Richard la posmodernidad no es lo que linealmente viene después de la modernidad [...] sino el pretexto cuyuntural para su relectura desde la sospecha que históricamente pesa sobre las articulaciones cognoscitivas e instrumentales de su diseño universal. Así Sandra Lorenzano estima que la posmodernidad se puede leer entonces desde la sospecha, diseñando los trazos de una cartografía que con sus desigualdades, altisonancias, rutinas y proyectos, dibuje finalmente, como en el cuento de Borges, nuestro propio rostro[7].

La coexistencia es dinámica, conviven e interactúan las premisas de derechos humanos como directrices de un sistema penal garantista, al mismo tiempo que el referido sistema emplea mecanismos sancionadores excepcionales para los casos que califica y define como de mayor riesgo; decidiendo de esta manera la pertinencia de la aplicación circunstancial de una u otra vertiente.

2. DERECHO PENAL DE EXCEPCIÓN

En el apartado anterior, se hace referencia a la existencia en la legislación penal de normas cuyo contenido punitivo implica el accionar de medidas que no son aplicadas como regla general, es decir, son excepcionales.

Eugenio Raúl Zaffaronni, refiere como antecedente los estados asistencialistas de bienestar que se constituyen después de la Segunda Guerra Mundial[8], en donde el aparato estatal se presenta como protector y paternalista proporcionando prestaciones de salud, trabajo, vivienda y regulando el mercado económico; posteriormente ocurre lo que el referido autor denomina como crisis fiscal del Estado[9], lo cual implicó una reorganización, no sólo respecto a las prestaciones que era posible otorgar, sino también en lo

[4] La cúpula del poder se integra por los varones del dinero (empresarios de alto nivel), políticos de altos vuelos capaces de tomar importantes decisiones públicas, los altos jerarcas religiosos, militares de elevados rangos con capacidad de tomar determinaciones por ser factor real de poder, importantes grupos de intelectuales con influencia pública y los orquestadores del funcionamiento de la Industria del delito en todas sus variables.

[5] Sería al menos inocente tratar de esconder la utilización con fines políticos del Derecho Penal, tentación altamente riesgosa desde siempre frecuentemente recurrida por eficaz y reivindicante en el terreno electoral.

[6] La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas o CEPAL establece que el 40.6 % de la población vive en condiciones de pobreza y de ellos el 16% lo hace en la indigencia, por lo que de acuerdo con el pensamiento de Sandra Lorenzana, en la voz Posmodernidad, del Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos que este segmento poblacional esté conviviendo con algunos de los hombres más ricos del planeta; territorios de tiempos diversos y deseos (des)encontrados, pensar la relación modernidad / Posmodernidad trasciende los límites de lo teórico académico y se instala en el espacio de lo político.

[7] Mónica Szurmuk. Robert McKee Irwin Coordinación, Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos P. 228, México: Siglo XXI Editores: Instituto Mora, 2009.



relativo a la postura frente a las conductas que se calificarían como delictivas.

Partiendo de la premisa de un estado insuficiente como benefactor, con condiciones sociales de precariedad, surge la necesidad de excluir a grandes sectores poblacionales. Pavarini M., refiere que el aparato político no pretende excluir todo el excedente a través del sistema penal y penitenciario, sin embargo, la criminalización serviría de herramienta para la institucionalización de un sistema de alarma, el cual justificaría lo que el autor denomina como "cruzadas morales"[10].

En esta lógica argumentativa es posible ejemplificar lo anterior a través de la denominada lucha contra el narcotráfico en México o el combate al terrorismo después del incidente del 9 de septiembre de 2001, en Nueva York, en donde independientemente de las motivaciones no declaradas, el aparato estatal configura estrategias de política criminal de emergencia, emitiendo incluso legislación especial en lo relativo al tema que le ocupe, dicha legislación será vinculada a intereses colectivos hipotéticos[11].

En el Derecho penal de excepción, el enemigo, aquel que será señalado como tal, es producto de una decisión política-legislativa, es construido[12]. Es así, que no sólo los bienes jurídicos a tutelar serán producto de un contexto de contrapesos e intereses, sino también aquellos a quienes les será aplicada la legislación especial y las sanciones que ésta prevé.

EN ESTE PUNTO SURGEN DOS CUESTIONAMIENTOS:

¿Cómo es posible que el Estado aplique un criterio selectivo en cuanto a bienes y sujetos?

QUÉ BENEFICIOS IMPLICA PARA EL ESTADO LA APLICACIÓN DE LA SELECTIVIDAD

Respecto al primer punto, se estructura alrededor de los criterios de selectividad una cultura de la emergencia[13], la cual por su propia conceptualización implica un sentido de alarma, de gravedad y de excepción; una emergencia coloca en un estado de alerta a aquellos a quienes les es aplicado este estadio, por lo que a fin de superarlo, y consolidar sus condiciones de seguridad, estos realizan concesiones respecto a sus garantías.

Los beneficios para el Estado se pueden sintetizar en lo que Zaffaronni R., conceptualiza como la industria del control del delito[14], la cual a través de estas construcciones de bienes y sujetos de riesgo produce una oferta, en términos de mercado, inagotable, ya que aunque la "emergencia social" sea solventada, siempre será posible la creación de nuevos constructos.

La seguridad se adjetiva como seguridad pública y se convierte en la prestación de un servicio, en la privatización de un sistema que propiamente se reformula y se proporciona los suministros necesarios para su subsistencia[15].

La industria del control del delito se constituye como un sistema penal en donde sus operadores coordinan sus actuaciones a través de lo que se denomina como criminología administrativa o actuarial[16], que gestiona los riesgos y las necesidades para que el funcionamiento de la industria no se vea afectado.

Así mismo al neutralizar grupos poblacionales, el aparato gubernamental se desentiende de su obligación para proporcionar los

[8] Zaffaronni R. La cultura del riesgo. En la cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Rivera Beiras I, Pobon J, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mayo 2006, pp. 14-15.
[9] Zaffaronni R. La cultura del riesgo. En la cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Rivera Beiras I, Pobon J, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mayo 2006, pp. 20.
[10] Pavarini M. El "punto de vista" dominante y la violencia institucional: procesos de reencarcelamiento en el mundo. En Violencia y Sistema Penal. Compiladores Bergalli R, Rivera Beiras, Bombini G. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo 2008, pp. 129.
[11] Anitua G. La legislación penal en la dinámica de la guerra contra el "mal" o el "enemigo". En políticas de seguridad. Peligros y desafíos para la criminología del nuevo siglo. Böhm M, Gutiérrez M, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agosto 2007, pp. 40.
[12] Aponte A. De la guerra y la política: dinámica cotidiana del derecho penal del enemigo. En políticas de seguridad. Peligros y desafíos para la criminología del nuevo siglo. Böhm M, Gutiérrez M, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agosto 2007, pp. 62.
[13] Zaffaronni R. La cultura del riesgo. En la cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Rivera Beiras I, Pobon J, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mayo 2006, pp. 31.
[14] Idem.
[15] Portales Rafael, González Cruz Joaquín. Política criminológica y seguridad pública: un análisis alternativo desde la criminología crítica. En "Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz. Coordinadores, Campos Domínguez, Fernando Garardo Cienfuegos Salgado, David, Rodríguez Lozano, Luis Gerardo Zaragoza Huerta, José. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, El Colegio de Guerrero, Editora Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri". Primera Edición Diciembre de 2011, México, pp. 71-72.

beneficios asistenciales y sociales de los que anteriormente en el Estado de bienestar se ocupaba.

Asimiso de estos elementos conjuntados con la escalada de violencia proveniente de los grupos criminales que han asumido facultades que le eran exclusivas al Estado como la imposición de cobros para poder desarrollar actividades licitas y el otorgamiento de seguridad, han creado nuevas condiciones en el funcionamiento social, de suerte que fenómenos como desplazamientos forzados, desapariciones forzosas, homicidios, secuestros, entre otras muchas desafortunadas conductas vinculadas con trafico de drogas, vienen a matizar una realidad que debe enfrentar el anquilosado sistema de justicia penal, que busca dar respuesta a los nuevos fenómenos para los cuales no fue diseñado y para decirlo claro no le atañen del todo, esto es la responsabilidad de los desajustes en el control social no le son exclusivamente atribuibles a este modelo, sino que como se ha explicado tiene que ver con la conjugación de otros factores de políticas públicas que van más allá de lógicas punitivas, de ahí que el Derecho Penal de excepción encuentre alta raigambre en el orden jurídico en franca contradicción con las políticas de derechos humanos, lo que genera el asentamiento "legitimado" de un derecho penal de excepción.

Como se mencionó en el apartado anterior, la exclusión de sectores poblacionales a través de la criminalización, no sólo de sus conductas, sino de ellos como sujetos



que representan un riesgo, responde a una doble necesidad, por un lado de alimentación de una industria estatal de control del delito y de eliminación de esos sectores por la incapacidad de la estructura gubernamental de otorgarles los beneficios asistenciales para su subsistencia.

Esta nueva escena, afirma Lorenzano, pareciera dominada por el simulacro[17], el consumo, el hedonismo y la falta de expectativas. La posmodernidad se erige en la antítesis de la modernidad, rompe el paradigma ortodoxo de ciertas formas de civilidad y abre espacios a nuevas expresiones de carácter regional, que anteriormente casi eran exclusivas de las grandes metrópolis. Es en este contexto que la delincuencia adquiere nuevos rostros, atuendos, estilos y se convierte en camaleónica para pasar desapercibida, pero con mayor presencia a la de ninguna otra época, al grado de consolidarse como la industria más rentable de la región latinoamericana; mantiene a su servicio a grandes segmentos de los excluidos, que esos sí son visibles, estereotipados, sujetos a clasificaciones, estigmatizados, en una frase, sometidos a procesos selectivos que les convierten más fácilmente en criminalizables, por su pobreza[18], inexperiencia, torpeza o simplemente porque sucumben a los míticos beneficios de la delincuencia.[19]

A manera de conclusión de las premisas enunciadas, se hace presente el cuestionamiento del impacto y las implicaciones que tiene la exclusión como forma de eliminación a través de los aparatos del sistema de seguridad. La exclusión con el fin tendiente de eliminación, es lo que el Estatuto de Roma[20] define como genocidio; y aunque las medidas de política criminal no sean aplicadas propiamente con este espíritu, sí pueden llegar a revestir consecuencias de magnitudes semejantes.

"Cuando un poder absoluto capaz de monopolizar los vehículos modernos de la acción racional se convierte al sueño modernista y cuando este poder se libera de todo control social efectivo, entonces se produce el genocidio"[21].

[16] Zaffaronni R. La cultura del riesgo. En la cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Rivera Beiras I, Pobon J, compiladores. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mayo 2006, pp. 39.

[17] La simulación en el crimen y su combate no ha dejado a salvo a los responsables de enfrentarla, así lo demuestran los bastamente documentados montajes que fueron publicados por revistas de circulación nacional y reconocidos por las autoridades de policía de supuestas escenas del crimen y liberación de las victimas de secuestro a cargo de la policía, tales son el caso del entrenador de un prestigioso equipo de Fútbol y el de una ciudadana francesa, este último caso provocó una publicación sobre los hechos en su país.

[18] Resulta al menos de interés considerar que la mayor parte de las cárceles del mundo se encuentran pobladas por pobres, ignorantes y en general excluidos, lo que acentúa y hace evidente el proceso criminalizante seleccionador sistémico de estereotipos identificados con carencias formativas y abandono estadual.

[19] En este segmento es posible identificar a cientos de jóvenes enganchados en prácticas relativas al transporte y comercialización de pequeñas dosis de estupefacientes en el marco del fenómeno social reconocido como narcomenudeo o bien a jovencitas igualmente atrapadas en sus propias ilusiones, engañadas y que son sumadas al socorrido y lucrativo negocio de la trata de personas, del cual es difícil evadirse una vez insertas.

[20] Estatuto de Roma, artículo 6.

[21] Bauman Z. Modernidad y Holocausto. Traducción de Ana Mendoza. Ediciones Sequitur. España, Diciembre de 1997, pp. 122.



CELEBRA TSJ DÍA DEL JUZGADOR MEXICANO

EL PRESIDENTE DEL TSJ, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, PUNTUALIZA COMPROMISO CON IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y CAPACITACIÓN DE JUZGADORES

En el marco de un encuentro cordial al que fue invitado el gobernador Arturo Núñez Jiménez, el Poder Judicial de Tabasco celebró el Día del Juzgador Mexicano, y puntualizó su compromiso con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, la capacitación de sus miembros, y el respeto irrestricto del Estado de derecho.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, y del Consejo de la Judicatura, Jorge Javier Priego Solís, destacó que la labor judicial corresponde a una vocación, por lo que los juzgadores de la entidad están determinados a actuar con respeto a los derechos humanos, y los exhortó para su labor no se confunda con un simple servicio público.

"No confundamos el Derecho con la ley. El primero es el arte de lo bueno y lo equitativo, si nos atenemos a la definición de Celso". Por el contrario, las disposiciones de la ley no pueden ser absolutas y estas reglas deben sujetarse siempre a los principios, agregó el magistrado presidente ante la titular del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez.

Priego Solís indicó que es necesario seguir construyendo un Poder Judicial fuerte, independiente y consolidado, con toda la capacidad para garantizar el derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

En compañía de jueces, magistrados, consejeros de la Judicatura, diputados locales y el ex presidente del tribunal tabasqueño, Francisco Peralta Burelo, reconoció el apoyo de los poderes Ejecutivo y Legislativo para implementar las reformas del nuevo



sistema acusatorio adversarial que incluye los juicios orales.

Comentó que el Día del Juzgador Mexicano se celebra desde hace siete años para reconocer la dignidad de jueces y magistrados debido a la relevancia de su encargo, y para recordar su compromiso ético con la sociedad.

Sostuvo que ser jueces implica estar arropados por la ética, conocer profundamente derechos y deberes que corresponden a cada individuo y ser humanistas por excelencia.

Por ello, estableció, "queremos jueces que comprendan qué es el Derecho, no un erudito de los códigos y los reglamentos", y consideró que el Derecho es orden, armonía social y su fractura conlleva a la ruptura de la libertad, la justicia y la democracia.

JUSTICIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS: ARTURO NÚÑEZ

En el salón de Tabasqueña de Hemofilia, al que acudieron los catedráticos españoles Alejandro Sáiz Arnáiz y Ramón Miguel García Albero, el gobernador Arturo Núñez hizo votos por que en Tabasco contemos con jueces como plantean los abogados procesalistas italianos Francesco Carnelutti y Piero Calamandrei: responsables, con amor a la vida tranquila y al orden judicial.

"Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas --que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos-- parecen inconcebibles en un magistrado", citó Núñez Jiménez al dar lectura a sus apuntes sobre El elogio de los jueces escrito por un abogado, de Calamandrei.

Núñez Jiménez expresó su confianza de que así sean los jueces del estado, "para bien de Tabasco y de México".

El gobernador tabasqueño refirió que Calamandrei estuvo una larga temporada en México, hacia 1956, como profesor en la Facultad de



Derecho de la UNAM. Este abogado, referente en el estudio del Derecho, sostiene que "la judicatura más que una rama de la burocracia es una especie de orden religiosa".

Al dar lectura a párrafos del libro Arte del Derecho, de Carnelutti, el jefe del Ejecutivo mencionó que "el papel del juez en las sociedades de Occidente, particularmente en aquellas que han padecido tan graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos --pues estaban en plena guerra, acotó el mandatario--, que pueden ser calificadas de verdaderas catástrofes sociales, obliga a reflexionar sobre el modelo de juez imparcial y neutral, diseñado por la modernidad como expresión de los conceptos de justicia, imparcialidad e igualdad entre los hombres.

"Ante tales catástrofes --prosiguió--, el juez debe participar en forma activa en el proceso de construcción de la verdad, no como mera correspondencia entre los hechos pasados y el relato que como testimonio queda en el archivo del proceso, pues su labor debe ir más allá. Su justicia debe enmarcarse en una justicia a favor de las víctimas".

Y observó:

"Las fuentes a las que debe apelar el juez deben ser las fuentes del Derecho nacional infundido en las reglas y principios del Derecho internacional y los derechos humanos".

El gobernador Núñez Jiménez sostuvo que la administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico, y explicó que según la concepción de Carnelutti "la misión del juez no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo".

Según el autor italiano, el juzgador debe gozar de total libertad para sentenciar de la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley. "No se les puede indicar que fallen en un sentido u otro. La aplicación del Derecho es un elevado encargo de una gran majestad, de rango superior y de trascendental relevancia".



TABASCO, ALIADO ESTRATÉGICO DE LA REFORMA ENERGÉTICA: ARTURO NÚÑEZ

En la conmemoración del 77 aniversario de la Expropiación Petrolera, encabezada aquí por el presidente Enrique Peña Nieto, el gobernador Arturo Núñez Jiménez aseveró que Tabasco, como principal productor de gas natural y segundo de crudo en el país, se prepara para detonar las oportunidades de la reforma energética, y desde esta región contribuir al desarrollo nacional e impulsar los cambios profundos que México exige.

Sostuvo que Tabasco, un estado donde se ubican más de la mitad de los campos maduros de México, no sólo es tierra fértil para cosechar frutos de los cambios emprendidos en materia energética, sino también es aliado estratégico para el éxito de los esfuerzos nacionales. "Los tabasqueños somos los más interesados en que así sea, por el bien de Tabasco, del sur-sureste y de México", acentuó el mandatario estatal.

El presidente Enrique Peña subrayó el reiterado compromiso y plena disposición mostrada por el gobernador Núñez Jiménez "para realmente sumar esfuerzos a favor de Tabasco y en consecuencia de todo México", y recalcó que el nuevo modelo energético con el que cuenta el país permitirá acelerar el crecimiento de la industria petrolera y el desarrollo de la economía entera.

Poco antes de poner en operación la plataforma petrolera Yunuén —que tendrá la capacidad de perforar hasta nueve mil 144 metros debajo del mar—, el mandatario mexicano aseguró que la reforma energética se constituyó en el cambio económico más importante en los últimos 50 años en el país, por los beneficios que traerá en los próximos años.

Con ella, dijo, México podrá extraer petróleo en aguas profundas, aprovechar sus amplios yacimientos de recursos



EL PRESIDENTE PEÑA NIETO ASEGURÓ QUE CON LA REFORMA ENERGÉTICA MÉXICO PODRÁ EXTRAER PETRÓLEO EN AGUAS PROFUNDAS, E INCREMENTAR LA DISPONIBILIDAD DE GAS, DE PRODUCTOS REFINADOS Y PETROQUÍMICOS

no convencionales e incrementar la disponibilidad de gas, de productos refinados y petroquímicos.

En esta fecha simbólica, Peña Nieto refrendó que Pemex seguirá siendo patrimonio de los mexicanos, "es un orgullo nacional, que se renueva y fortalece para convertirse en la empresa más competitiva de la industria petrolera mundial". Señaló que aunque Pemex enfrenta una "coyuntura desafiante", la reforma energética preparó a la empresa para el futuro.

Acompañado también de los gobernadores de Campeche, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, el jefe del Ejecutivo hizo un reconocimiento a las fuerzas armadas por la lucha contra las bandas del crimen organizado que se dedican al robo de combustible, y convocó a los legisladores federales a acelerar la discusión y aprobación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en contra del Patrimonio Nacional en materia de Hidrocarburos.

Ante trabajadores de Petróleos Mexicanos (Pemex), integrantes del gabinete federal y gobernadores de seis estados con presencia petrolera, Núñez Jiménez afirmó que ante la nueva realidad del sector energético, en territorio tabasqueño se crean condiciones para la competencia económica, fomentando la colaboración entre los ámbitos público y privado en proyectos productivos, e invirtiendo en ciencia y tecnología.

Añadió que simultáneamente los

CONSIDERAMOS QUE INVERTIR EN EL SUR-SURESTE NO ES SÓLO UN ACTO DE JUSTICIA, SINO TAMBIÉN UNA DECISIÓN INTELIGENTE PARA APROVECHAR EL POTENCIAL DE LA REGIÓN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD NACIONAL":

ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ



tabasqueños nos preparamos para dejar de ver a Pemex como mera empresa indemnizadora, fincar con ella un trato de cliente vía la proveeduría de bienes y servicios por parte de consorcios locales, construir una relación de socio para el crecimiento sustentable de los sectores industrial y terciario, y fortalecer una alianza para el desarrollo social.

El objetivo, puntualizó, no es sólo consolidar una relación con Pemex sustentada en el respeto, confianza y beneficio mutuo, sino también diversificar la economía local más allá del petróleo, invirtiendo en agroindustria, turismo, logística y energías alternativas.

Desde esta terminal marítima, el gobernador Núñez subrayó que el estado hace la parte que le corresponde en este proceso, porque "hemos entendido que la economía crecerá sólo si armonizamos los objetivos sociales con los de generación de ingreso y riqueza", de allí que vea en los cambios en materia energética promovidos por el Presidente Peña Nieto una oportunidad para mejorar el nivel y la calidad de vida en la entidad.

REFORMA TRAERÁ BENEFICIOS

Destacó que en medio de un marco internacional caracterizado por la disminución de los precios del petróleo y la apreciación del dólar estadounidense, México destaca por tener finanzas equilibradas, producto de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República para hacer más eficiente el gasto público.

El mandatario dejó claro que su gobierno comparte el alto valor que el Ejecutivo federal confiere a la estabilidad macroeconómica, y coincide en que el crecimiento del país requiere del desarrollo de sus regiones, razón por la cual -acentuó- "consideramos que invertir en el sur-sureste no es sólo un acto de justicia, sino también una decisión inteligente para aprovechar el potencial de la región y garantizar la seguridad nacional".

Núñez Jiménez expresó su confianza en que pronto los problemas derivados de los bajos precios del petróleo habrán de quedar atrás y que en el contexto de la reforma energética vendrán mayores inversiones. Estamos seguros, dijo, que superada la coyuntura habrán de generarse más y mejores empleos, y la economía de cada familia se verá favorecida al poder acceder a energía eléctrica y gas natural a menor costo.

El titular de la Secretaría de Energía (Sener), Pedro Joaquín Coldwell, tras recalcar los avances de la reforma energética a siete meses de haberse implementado, resaltó que Tabasco será uno de los principales beneficiados con las primeras dos convocatorias expedidas en el marco de la Ronda Uno, las cuales representarán para México inversiones por alrededor de 21 mil millones de dólares y la creación de 212 mil empleos, 57 mil de ellos de forma directa.

En la ceremonia que rememoró el decreto expedido por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río hace 77 años para expropiar los bienes de las empresas petroleras, principalmente extranjeras que operaban en el país, se presentó la plataforma de perforación "Yunuen", y las secretarías de la Defensa Nacional (Sedena) y de Marina Armada de México (Semar) recibieron un reconocimiento por proteger las instalaciones petroleras del país y cuidar el patrimonio de los mexicanos.

Intervinieron en el acto cívico el director general de Pemex, Emilio Lozoya Austin, y el secretario general del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), Carlos Romero Deschamps.

Atestiguaron los gobernadores de Campeche, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), y de Educación Pública (SEP), así como de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otros funcionarios federales, estatales y municipales, y líderes sindicales.



GRANDES FILÓSOFOS GRIEGOS

SÓCRATES

Sócrates de Atenas (470-399 a. C.) fue un filósofo clásico ateniense considerado como uno de los más grandes, tanto de la filosofía occidental como de la universal. Fue maestro de Platón, quien tuvo a Aristóteles como discípulo, siendo estos tres los representantes fundamentales de la filosofía de la Antigua Grecia.

BIOGRAFÍA

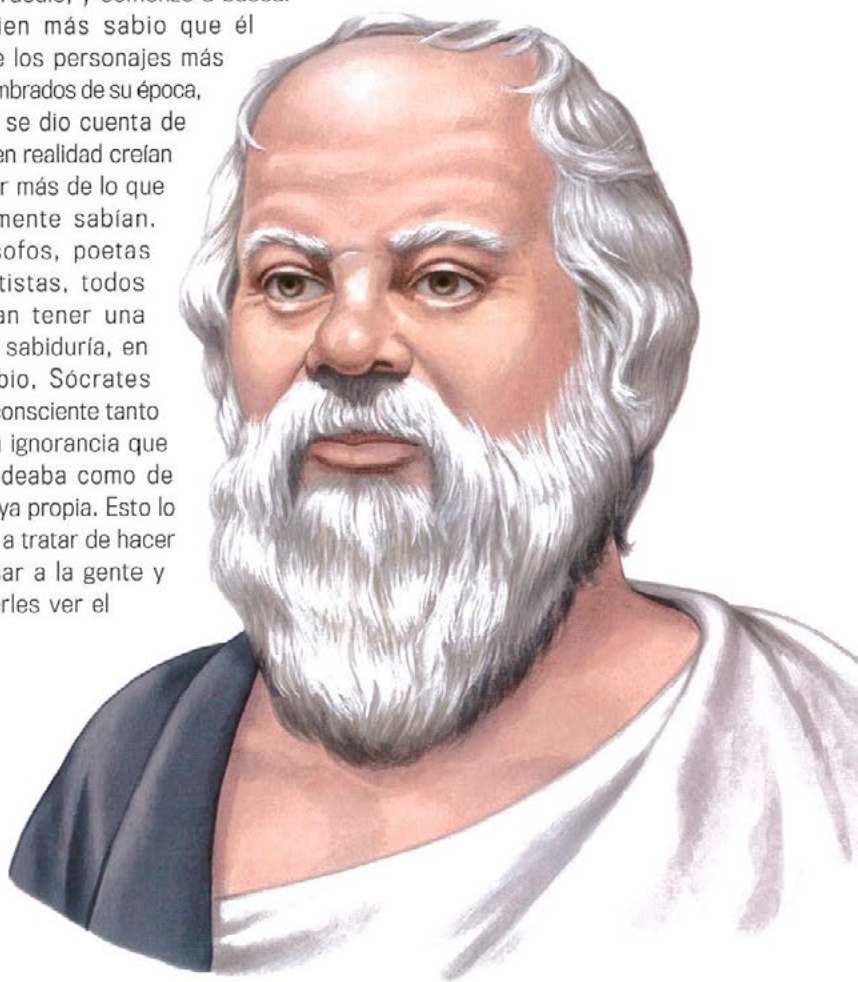
Nació en la Antigua Atenas, donde vivió durante los dos últimos tercios del siglo V a. C., la época más espléndida en la historia de su ciudad natal, y de toda la antigua Grecia. Fue hijo de Sofronisco –motivo por el que en su juventud lo llamaban (Sokrátes Sofronískou, 'Sócrates hijo de Sofronisco')–, de profesión cantero, y de Fainarate, comadrona, emparentados con Arístides el Justo.

Según Plutarco, cuando Sócrates nació su padre recibió del oráculo el consejo de dejar crecer a su hijo a su aire, sin oponerse a su voluntad ni reprimirle sus impulsos. No obstante, ni Jenofonte ni Platón mencionan esta intervención del oráculo, lo que hace pensar que pueda ser una tradición popular muy posterior.

Desde muy joven, llamó la atención de los que lo rodeaban por la agudeza de sus razonamientos y su facilidad de palabra, además de la fina ironía con la que salpicaba sus tertulias con los ciudadanos jóvenes aristocráticos de Atenas, a quienes les preguntaba sobre su confianza en opiniones populares, aunque muy a menudo él no les ofrecía ninguna enseñanza. Tuvo por maestro al filósofo Arquelao quien lo introdujo en las reflexiones sobre la física y la moral.

Se casó con Xantipa (o Jantipa), que era de familia noble. Según una tradición antigua, trataba muy mal al filósofo, aunque en realidad Platón muestra, al narrar la muerte de Sócrates en el Fedón, una relación normal e incluso buena entre los dos.

Su inconformismo lo impulsó a oponerse a la ignorancia popular y al conocimiento de los que se decían sabios, aunque él mismo no se consideraba un sabio, aun cuando uno de sus mejores amigos, Querefonte, le preguntó al oráculo de Delfos si había alguien más sabio que Sócrates, y la Pitonisa le contestó que no había ningún griego más sabio que él (Apología 21a). Al escuchar lo sucedido, Sócrates dudó del oráculo, y comenzó a buscar alguien más sabio que él entre los personajes más renombrados de su época, pero se dio cuenta de que en realidad creían saber más de lo que realmente sabían. Filósofos, poetas y artistas, todos creían tener una gran sabiduría, en cambio, Sócrates era consciente tanto de la ignorancia que le rodeaba como de la suya propia. Esto lo llevó a tratar de hacer pensar a la gente y hacerles ver el conocimiento real que tenían sobre las cosas. Asumiendo una postura de ignorancia, interrogaba a la gente para luego poner en evidencia la incongruencia de sus afirmaciones; a esto se le denominó «ironía socrática», la cual queda expresada con su célebre frase «Solo sé que no sé nada» . Su más grande mérito fue crear la mayéutica, método inductivo que le permitía llevar a sus alumnos a la resolución de los problemas que se planteaban por medio



de hábiles preguntas cuya lógica iluminaba el entendimiento. Según pensaba, el conocimiento y el autodominio habrían de permitir restaurar la relación entre el ser humano y la naturaleza.

La sabiduría de Sócrates no consiste en la simple acumulación de conocimientos, sino en revisar los conocimientos que se tienen y a partir de ahí construir conocimientos más sólidos.

Esto le convierte en una de las figuras más extraordinarias y decisivas de toda la historia; representa la reacción contra el relativismo y subjetivismo sofista, y es un singular ejemplo de unidad entre teoría y conducta, entre pensamiento y acción. A la vez, fue capaz de llevar tal unidad al plano del conocimiento, al sostener que la virtud es conocimiento y el vicio ignorancia.

El poder de su oratoria y su facultad de expresión pública eran su fuerte para conseguir la atención de las personas.

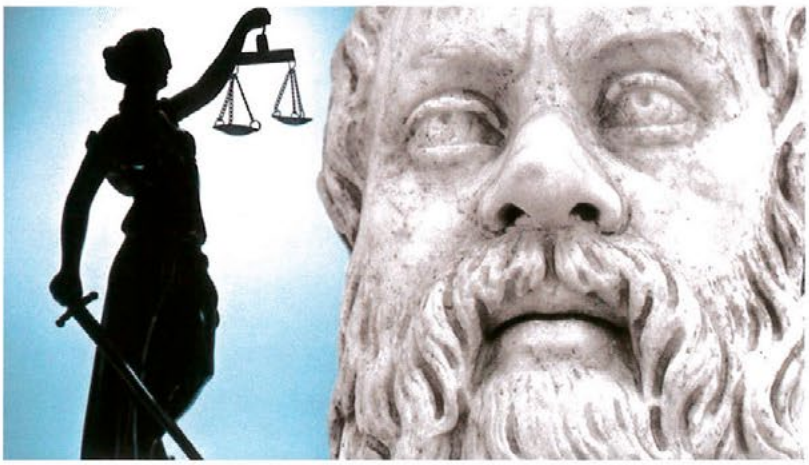
Sócrates no escribió ninguna obra porque creía que cada uno debía desarrollar sus propias ideas. Conocemos en parte sus ideas desde los testimonios de sus discípulos: Platón, Jenofonte, Aristipo y Antístenes, sobre todo. Tales testimonios no son convergentes, por lo que no resulta fácil conocer cuál fue el verdadero pensamiento de Sócrates.

Además de los discípulos mencionados, tuvo otros discípulos y oyentes, entre los que pueden recordarse a Euclides de Megara, Fedón de Elis y Esquines de Esfeto.

EL JUICIO

Aunque durante la primera parte de su vida fue un patriota y un hombre de profundas convicciones religiosas, Sócrates sufrió sin embargo la desconfianza de muchos de sus contemporáneos, a los que les disgustaba la nueva postura que tomó frente al Estado ateniense y la religión establecida, principalmente en contra de las creencias metafísicas de Sócrates, que planteaban una existencia etérea sin el consentimiento de ningún dios como figura explícita. Fue acusado en el 399 a. C. de despreciar a los dioses y corromper la moral de la juventud, alejándola de los principios de la democracia.

La Apología de Platón recoge lo esencial



de la defensa de Sócrates en su propio juicio; una valiente reivindicación de toda su vida. Fue condenado a muerte, aunque la sentencia sólo logró una escasa mayoría. Cuando, de acuerdo con la práctica legal de Atenas, Sócrates hizo una réplica irónica a la sentencia de muerte del tribunal proponiendo pagar tan sólo una pequeña multa dado el escaso valor que tenía para el Estado un hombre dotado de una misión filosófica, enfadó tanto al jurado que éste volvió a votar a favor de la pena de muerte por una abultada mayoría. Los amigos de Sócrates planearon su huida de la prisión pero prefirió acatar la ley y murió por ello. Pasó sus últimos días con sus amigos y seguidores.

MUERTE

El envenenamiento por cicuta era un método empleado habitualmente por los griegos para ejecutar las sentencias de pena de muerte. Sócrates fue juzgado y, declarado culpable, cumplió esta pena en el año 399 a. C.

Murió a los 70 años de edad, aceptando serenamente esta condena, método elegido por un tribunal que le juzgó por no reconocer a los dioses atenienses y corromper a la juventud. Según relata Platón en la Apología que dejó de su maestro, éste pudo haber eludido la condena, gracias a los amigos que aún conservaba, pero prefirió acatarla y morir.

A su muerte surgen las escuelas socráticas, la Academia Platónica, las menores, dos de moral y dos de dialéctica, que tuvieron en común la búsqueda de la virtud a través del conocimiento de lo bueno.

Platón no pudo asistir a los últimos instantes y éstos fueron reconstituidos en el Fedón, según la narración de varios discípulos. Aquí está el paso que describe los síntomas:

Él paseó, y cuando dijo que le pesaban las piernas, se tendió boca arriba, pues así se lo había aconsejado el individuo. Y al mismo tiempo el que le había dado el veneno lo examinaba cogiéndole de rato en rato los pies y las piernas, y luego, apretándole con fuerza el pie, le preguntó si lo sentía, y él dijo que no. Y después de esto hizo lo mismo con sus pantorrillas, y ascendiendo de este modo nos dijo que se iba quedando frío y rígido. Mientras lo tanteaba nos dijo que, cuando eso le llegara al corazón, entonces se extinguiría.

Ya estaba casi fría la zona del vientre, cuando descubriéndose, pues se había tapado, nos dijo, y fue lo último que habló:

—Critón, le debemos un gallo a Asclepio. Así que págaselo y no lo descuides.

—Así se hará, dijo Critón. Mira si quieres algo más.

Pero a esta pregunta ya no respondió, sino que al poco rato tuvo un estremecimiento, y el hombre lo descubrió, y él tenía rígida la mirada. Al verlo, Critón le cerró la boca y los ojos.

Este fue el fin, Equécrates, que tuvo nuestro amigo, el mejor hombre, podemos decir nosotros, de los que entonces conocimos, y, en modo muy destacado, el más inteligente y el más justo.*

*Fedón 117e-118c.

DRA. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ
MASTER ORLANDO ZEPEDA ÁRIAS

VOCACIÓN DE SERVICIO, CONDUCTA DE SERVIDORES JUDICIALES

LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBEN TENER GUSTO DE SERVIR A LOS JUSTICIABLES, DESDE EL MÁS ALTO NIVEL JERÁRQUICO, HASTA EL MÁS HUMILDE NOMBRAMIENTO O CARGO QUE SE DESEMPEÑE

El servicio que presta el Poder Judicial del Estado se desprende de las actividades de las personas que lo conforman, por tanto, una de las cualidades del servidor judicial es la vocación de servicio, entendida como la inclinación a la carrera administrativa o judicial, con la finalidad de servir con cortesía, probidad y honradez a una persona, erradicando cualquier conducta que se aparte del comportamiento aceptable; es decir, debe tenerse gusto de servir a los justiciables, desde el más alto nivel jerárquico hasta el más humilde nombramiento o cargo que se desempeñe sin importar el orden o régimen laboral.

La vocación de servicio, es definida por Juan Palomar de Miguel, en el diccionario para juristas, página 1413[1], como la inclinación a cualquier estado, carrera o profesión; de igual forma, en la página de internet[2] se le define la vocación como un valor que practica la persona con una sincera actitud de servicio, en virtud de haber superado barreras personales y sociales que por lo general parecen infranqueables.

Definiciones éstas que permiten sostener que la vocación significa servir con el único interés de servir, lo que constituye una aptitud inherente al hombre y que puede ser exteriorizada o no, pues implica la utilización de nuestra capacidad, esfuerzo e inteligencia para poner en evidencia esa propensión de ayudar a otros.

Esta cualidad de servir debe ponderarse como requisito indispensable para laborar en el Poder Judicial, puesto que carecer de vocación de servicio, conlleva a realizar acciones emanadas de emociones personales, que pueden surgir del ámbito familiar, personal, laboral o social; de lo que si bien es cierto no estamos ajenos, también cierto es que, una persona que se identifica con el semejante, al que atiende, pierde de vista que la finalidad del servicio público como tal radica en cumplir entre otros principios con los de objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez, por tanto, el servidor judicial debe diferenciar aquellos aspectos de la actividad que le compete para hacer del Poder Judicial garante de los principios rectores de la actividad jurisdiccional.



En ese sentido, frente a la presión

[1] Ediciones Mayo, México, Distrito Federal, 1981. Primera edición.
[2] http://www.habitatbogota.gov.co/sdht/index.php?option=com_content&view=article&id=102&Itemid=134

laboral, social, familiar o interés personal, el servidor judicial debe controlar sus emociones, sus ambiciones, sus intereses personales, para cumplir los preceptos legales que regulan el procedimiento, la ley orgánica y reglamentos del Poder Judicial del Estado, ajustando su conducta en todo momento a lo previsto en el Código de Ética del Servidor Judicial.

La vocación de servicio, conlleva lealtad laboral hacia la institución y al servicio que se presta; cumplir la responsabilidad sin excepciones, ejecutando los asuntos de su competencia de forma pronta y expedita o según lo permita la carga laboral, con la gratuidad que mandatan los lineamientos procesales que contienen los códigos y leyes que rigen el procedimiento; con secrecía total de los asuntos de los que conoce, con honestidad y total imparcialidad; orientando a las personas sin caer en asesoría legal.

CONDUCTAS Y TRANSTORNOS QUE PUEDEN AFECTAR LA JUSTICIA

Conductas que deben ser acordes a la moral y el derecho para ser garante de justicia y derecho y así poder erradicar del Poder Judicial, conductas dolosas y concientes que son en la mayoría de las ocasiones, originados por deslealtad, por interés personal y económico y en pocas ocasiones por necesidad económica.

En opinión de especialistas y psicólogos el ser humano tiende a padecer cualesquiera de los once trastornos en la personalidad, como paranoide, esquizoide, esquizotípico, antisocial, límite, histriónico, narcisista, por evitación, por dependencia, obsesivo – compulsivo y no especificado.

Debido a ello, no debemos soslayar lo determinado en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que señala serán responsables y sancionados por las faltas oficiales, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio del cargo, los magistrados, miembros del Consejo de la Judicatura, jueces y demás servidores del Poder Judicial, conforme lo disponen los artículos 108 a 111 de la Constitución General de la República, 62, 66 a 73 de la Constitución Política Local, las leyes penales, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, esta ley y demás ordenamientos aplicables.



Ni ignora lo dispuesto en el artículo 108, del mencionado ordenamiento que dispone toda queja o denuncia en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, deberá formularse por escrito, expresando el denunciante, su nombre completo y apellido. La persona de condición económica precaria, con nula o escasa instrucción o con domicilio fuera de la capital, podrá presentar verbalmente su queja o denuncia ante el Presidente del Tribunal o Consejo de la Judicatura, según el caso; quien ordenará al Secretario General de Acuerdos o Secretario General, respectivamente, que la reciba para iniciar la investigación correspondiente; los visitadores también las podrán recibir y las turnarán a este último.

> "FRENTE A LA PRESIÓN LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR O INTERÉS PERSONAL, EL SERVIDOR JUDICIAL DEBE CONTROLAR SUS EMOCIONES, SUS AMBICIONES, SUS INTERESES PERSONALES, PARA CUMPLIR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO"

Menos omitir lo dispuesto por el numeral 109, que cita sólo tendrán personalidad para interponer queja o denuncia por la comisión de faltas oficiales: I. Las partes en el juicio en que se cometieran, sean personas físicas o morales; II. Los abogados postulantes, si se cometieren en los juicios que patrocinen; III. El Ministerio Público en los negocios en que tengan intervención legal; IV. Las Asociaciones o Colegios de Abogados legalmente reconocidos; y V. Cualquiera persona que se ostente como agraviada por la falta cometida, cuando se ejecuten sin que exista juicio o negocio jurídico de por medio.

Disposiciones legales que no intimidan al servidor judicial, pues mientras no exista queja formal o denuncia penal debidamente integrados con pruebas eficaces en su contra, continúan en diversos cargos del Poder Judicial causando perjuicios para la actividad jurisdiccional que merma su

imagen frente al justiciable y en estos, que aún y cuando forman parte del esquema de corrupción reclaman un derecho que ellos mismos corrompen al dar o insinuar dádivas.

Por lo tanto, los preceptos antes citados, aunque sancionan faltas oficiales, actos u omisiones y delitos cometidos por el servidor público; más allá de la sanción que refieren, el Poder Judicial está obligado a estudiar el perfil que debe reunir la persona que presta sus servicios o desea ingresar, ya sea para ejercer funciones administrativas o iniciar una carrera jurisdiccional, sin importar el régimen laboral al que se encuentre sujeto.



ESTUDIAR A FONDO EL PERFIL DEL SERVIDOR

Perfil dentro de los que debe prevalecer la vocación de servicio, para lograr la meta de combatir la corrupción que causa daño irreparable a la administración de justicia y al servicio público; pues para ello se creó el marco normativo que sanciona la conducta por acción u omisión del servidor público y los organismos encargados de perseguir conductas reprochables, para dar certidumbre y confianza al usuario del servicio.

Pero, la naturaleza de la función jurisdiccional no sólo debe sancionar la conducta irregular desplegada, sino adoptarse medidas o mecanismos para evitar tales conductas, para ese propósito debe evaluarse el perfil dentro del cual se encuentra la vocación de servicio y la conducta en el desempeño del cargo y durante el procedimiento de reclutamiento, selección y admisión, sujetando al aspirante y al servidor judicial en funciones a diversos exámenes, dentro de los que debe prevalecer las evaluaciones psicológicas, sin que ello se circunscriba sólo a una entrevista, sino ampliar el estudio o evaluación a pruebas como el de la figura humana que proyecta toda una gama de rasgos significativos y útiles para un mejor diagnóstico de la personalidad, porque permite recoger información más veraz y menos trampeada del paciente del que se obtiene por la vía del lenguaje lo que permite una aproximación significativa a contenidos inconscientes y más regresivos y consecuentemente a los aspectos patológicos presentes de la persona.

EL PODER JUDICIAL ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR EL PERFIL QUE DEBE REUNIR LA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS O DESEA INGRESAR, YA SEA PARA EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O INICIAR UNA CARRERA JURISDICCIONAL

Estas técnicas o procedimientos permitirán al Poder Judicial conocer la calidad de persona y ser humano, con el propósito de disponer de elementos que permitan confiar al servidor judicial o aspirante cualesquiera de las funciones judiciales, sin olvidar como requisito indispensable la vocación de servir y conducta del aspirante, para que la acción sancionadora del Estado, sea una excepción y no una regla.

Esto es, el Poder Judicial debe prevalecer de ciencias o disciplinas auxiliares como psicología, el psicoanálisis, estudios grafológicos de la firma o la psicometría, como disciplina científica encuadrada dentro del marco de la metodología de las ciencias del comportamiento lo que permitirá extraer información útil que permitirá conocer rasgos de la personalidad, el conocimiento, habilidades, capacidades mentales y estado de opinión o actitud.

Para ese propósito es necesario crear un área encargada de efectuar no sólo el estudio de cada persona, sino construir instrumentos de medición para medir variables psicológicas, pero más allá, el responsable del área debe determinar si el instrumento cumple los requisitos mínimos de calidad, de manera que puedan ser utilizados como instrumentos científicos de investigación.

EL ESTUDIO DE CONDUCTA DEBE SER OBLIGATORIO

Por su importancia, tanto el descubrimiento de la vocación de servicio como el estudio de la conducta del aspirante debe convertirse en política pública y por ende, una obligación de toda entidad o poder público, basado en que la capacidad técnica del funcionario judicial no es suficiente para garantizar eficacia, transparencia, objetividad, profesionalismo y ética, porque sólo constituye un aspecto que debe

ponderarse para la permanencia en el cargo y para contratar personal, la cual vinculada con calidad moral y humana, se traducen en garantía de aplicar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben servir para garantizar que el servidor judicial es garante de los principios constitucionales; lo que supone, que aún expuesto a propuestas mal intencionadas del interior o exterior, no incurrirá en omisiones o acciones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida.

De tal suerte, que para garantizar justicia objetiva, imparcial, humana y transparente por parte del Poder Judicial, se necesita de un departamento encargado de evidenciar la vocación de servicio y estudiar la conducta, del servidor judicial o aspirante para conocer, fortalezas y debilidades de su persona, trastornos de personalidad predominantes, equilibrio emocional, capacidad de tolerancia, control de ira, salud mental, disposición para el trabajo, trabajo en equipo y determinar casos posibles de corrupción, referencia o contrarreferencia que denoten parcialidad, inequidad y proclividad para cometer faltas administrativas o quebrantar las disposiciones legales. Área específica que debe ser integrada por personal igualmente evaluado, para dar certeza y seguridad a empleador y empleado.

La vocación de servicio y el estudio de conducta del servidor judicial y aspirante, para seguridad y transparencia de empleador y empleado, debe apoyarse en estudios y pruebas técnicas aprobadas por la Asociación Nacional de Psicólogos, salud mental, Organización Mundial de la Salud, Secretaría de Salud federal y Estatal, e integrarse de personal con experiencia clínica y de personal auxiliar que colecte información de campo y científica.

En esa virtud, conocer de fondo la salud mental del aspirante y personal en funciones, permitirá ponderar consecuencias para la administración de justicia y da certidumbre al Poder Judicial de contratar personas con vocación y espíritu de servicio, que conlleven implícita a su persona la probidad y honradez, para evitar, en caso de separar del cargo al contratado, el costo – beneficio que ocasionaría.

TANTO EL DESCUBRIMIENTO DE LA VOCACIÓN DE SERVICIO COMO EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA DEL ASPIRANTE DEBE CONVERTIRSE EN POLÍTICA PÚBLICA Y POR ENDE, UNA OBLIGACIÓN DE TODA ENTIDAD O PODER PÚBLICO

ASEGURAR SERVIDORES JUDICIALES COMPROMETIDOS

Por lo anterior, podemos concluir que el Poder Judicial del Estado debe contar con servidores judiciales comprometidos con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, dispuestos a someterse a estudios para evaluar su salud mental, su equilibrio emocional y las cargas psicológicas que produce el trabajo diario, quienes en respuesta a ese compromiso moral deben ser reconocidos en base a su desempeño laboral y requisitos vocacionales referidos, etc; y por tanto se debe adicionar un capítulo en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autorice crear el área de estudio para que el aspirante a ser contratado, sea evaluado con la finalidad de evidenciar el perfil dentro de los que debe prevaler la vocación de servicio y la conducta que desprenda, respecto del cargo pretendido, ya sea sindicalizado, de carrera judicial o administrativo, para que la función sancionadora del Estado sea una excepción y no la regla.



Sirve de certidumbre a la propuesta anterior, lo conducente en el criterio sostenido por Tribunales Federales identificado con el epígrafe: Época: Décima Época. Registro: 160189. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.233 A (9a.). Página: 1458. SERVIDORES PÚBLICOS. LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DE UNO A DIEZ AÑOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REQUIERE LA EXISTENCIA DE UN LUCRO, DAÑO O PERJUICIO CUANTIFICABLE EN CANTIDAD LÍQUIDA, SIN IMPORTAR LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.

Esperando haber plasmado la idea original al tema propuesto, quedamos a sus órdenes.

M.D. JOSE JESÚS DE LA ROSA ROSALES

JUSTICIA CONSTITUCIONAL

LOCAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CON LA CREACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL, LOS JUECES LOCALES TENDRÍAN UN INSTRUMENTO CON EL CUAL PODRÍAN PLANTEAR LA POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY ANTES DE DICTAR UNA SENTENCIA



INTRODUCCIÓN

El texto original de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que data de 1917, a la fecha ha sufrido un sinnumero de reformas, incluyendo el de las leyes que de ella emanan, no pudiendo hasta el día de hoy dejar establecido un sistema de justicia que obliguen a quienes la transgredan cumplir con la propia Constitución.

Es por ello que se pretende hacer una reflexión sobre la importancia que ha adquirido en nuestros días el tema de la independencia del Poder Judicial en México, al igual que el tema de los derechos humanos, por lo que se busca que se tenga un acceso efectivo para la protección de esos derechos, por lo que vendría a bien instaurar salas constitucionales en los estados, que pudieran, a través del juicio de protección de derechos humanos, desde luego que con el enfoque hacia la conveniencia de crear una sala constitucional de competencia local.

Las salas constitucionales estatales, vendrían a convertirse en una especie de especialización de la rama del derecho. Actualmente nos encontramos ante una revolución del derecho, si tomamos en cuenta que se calcula que existe poco menos de 150 tratados internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de forma que podemos hablar de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos.

Siendo a la vez la creación de las salas constitucionales o tribunales constitucionales, la consolidación de un federalismo judicial en donde la confianza en la impartición de la justicia, la convicción de que jueces y tribunales van a responder adecuadamente mediante una pronta y correcta aplicación de las leyes a la demandas de los ciudadanos, es un elemento esencial para asegurar el respeto del orden jurídico y para la plena vigencia del Estado de Derecho.

Por lo que ante ello es necesaria la especialización de las instituciones encargadas de tutelar esos derechos fundamentales del hombre.

En el estado de Tabasco se ha logrado un gran avance en la administración de justicia, en la cual, a través del Poder Judicial se han implementado grandes cambios: como la gran preparación académica de los operadores jurídicos, donde el 80 porciento cuenta ya con grado de maestría; la implementación de los juicios orales que entraron en vigencia de manera gradual a partir del 28 de septiembre de 2012, por lo que la misma sociedad ha percibido día a día al ver que se han acortado los tiempos para la solución de los conflictos que ahí se dirimen.

En la práctica, la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos se enfrenta con muchas dificultades. Una de ellas, quizá no la menor, es el profundo desconocimiento que de su contenido tienen los abogados mexicanos. Pese a todo, se trata de una fuente de derechos fundamentales de la mayor importancia.

Al estar los derechos fundamentales previstos en la Constitución, es obvio que participarán de su mismo régimen jurídico; en consecuencia, les serán aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional.

Cabe hacer mención que, Hans Kelsen, al construir su teoría del control de constitucionalidad (mismo que, en su visión, debía de llevar a cabo un tribunal constitucional separado del Poder Judicial ordinario), justificaba la necesidad de dicho control con las siguientes palabras: "...una Constitución en la que los actos inconstitucionales y en particular las leyes inconstitucionales se mantenían válidos sin poder anular su inconstitucionalidad equivale más o menos, desde un punto de vista estrictamente jurídico, a un deseo sin fuerza obligatoria".[1] Lo mismo viene a decir, años después y con otras palabras, Luigi Ferrajoli cuando afirmó que "una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasa de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas, es decir, de garantías que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo.

Ante todo ello cobra relevancia el tema de la interpretación y la argumentación jurídica, no solamente se refiere a la necesidad de atribuir sentido a la norma discerniendo cuál es la conducta mandada, prohibida o permitida y a los diferentes métodos que podrá utilizarse para desarrollar dicha activada hermenéutica, sino que, del mismo modo, implican discernir a quién o quiénes corresponde realizar esa actividad interpretativa y con qué alcance. La interpretación es, así, un asunto que tiene mucho que ver también con la organización de los poderes del Estado y con la relación entre ellos, o sea, con su posición constitucional.

Las cuestiones sobre la interpretación jurídica no solamente se refieren a la necesidad de atribuir sentido a la norma discerniendo cuál es la conducta mandada, prohibida o permitida y a los diferentes métodos que podrían utilizarse para desarrollar dicha actividad hermenéutica, sino que, del mismo modo, implican discernir a quién o quienes corresponde realizar esa actividad interpretativa y con qué alcance. La interpretación es así, un asunto que tiene mucho que ver también con la organización de los poderes del Estado y con la relación entre ellos, o sea, con su posición constitucional.

En la actualidad, la teoría de la interpretación jurídica ha tenido que afrontar nuevos retos respondiendo a la decisiva transformación del Estado liberal del Derecho en Estado Constitucional del Derecho, con unas Constitucionales, ahora sí, fuentes supremas del Derecho, que se diferencian desde un punto de vista cualitativo del resto de las normas del ordenamiento jurídico al que confieren validez, lo cual ha conducido, por una parte, a concluir que los métodos clásicos de la interpretación jurídica (interpretación literal o gramatical, lógico sistemática, teleológica o finalista, histórica), pensados para resolver la colisión entre reglas, resultan insuficientes, también cuando ésta se refiere a las normas sobre derechos fundamentales[2].

ANTECEDENTES

Desde que en 1824, nuestro país creo una primera Constitución, se pensó que con la división de poderes como sistema de pesos y contrapesos, se resolvía de una vez y para siempre, el asunto del cumplimiento de los mandatos constitucionales; como si la sola promulgación de dicho documento representara la panacea a los problemas políticos y militares que habían sacudido a la naciente República. Hasta entonces se creyó que el constitucionalismo por sí solo haría que el cumplimiento de la ley fuera una realidad.

Esto mismo sucedió en todas las naciones del mundo, que teniendo como antecedentes la Revolución Francesa, se inauguraron como naciones civilizadas al echar mano del liberalismo constitucional, que representó una de las doctrinarias de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, situación con la que se recurrió a dar fin al absolutismo, y, pasar de una nación dirigida por los caprichos de un soberano, al de una República en una ley suprema: La Constitución.

Hay quienes opinan que el cuarto poder que existió en la Constitución centralista de 1836 o mejor conocida como "Las Siete Leyes", representó lo que hoy podemos denominar un órgano de control constitucional. A mi parecer, esta apreciación no es correcta, debido a que el llamado cuarto poder, realmente era una junta de notables que en la vida real, monopolizaban el poder, con facultades omnímodas para determinar con cierto criterio propio, cuando uno de los tres poderes actuaba bien o mal, y en esa tesitura podían ser declarados nulos sus actos o en el peor de los casos, dicho poder podría ser declarado desaparecido.

Afirmamos que si bien tenía facultades de control sobre los demás poderes, este control más bien era político, en razón a que dicho órgano era netamente de carácter político, y, en ese contexto, seguramente los tres poderes clásicos no eran más que simples poderes de membretes, que se adecuaban más que a la normatividad constitucional a los designios de quienes detentaban este cuarto poder, algo así como lo que proponía Karl Schmith, en Alemania, durante el dominio del tercer Reich, en contraposición a la



[1] La garantía jurisdiccional de la Constitución(la justicia constitucional), trad. de Rolando Tamayo, México, III-UNAM,2001, P.95).
[2] Masso Garrote, Marcos, "Argumentación Jurídica e Interpretación Jurídica", Porrúa, p. 307

teoría del austriaco Hans Kelsen, padre de la teoría pura del derecho,[3] que, efectivamente consideraba al igual que el jurista alemán, que la constitución debía ser celosamente cumplida en todos sus preceptos y que para tal fin, se requería de un órgano de control constitucional: sólo Schmith determinó que debería ser de carácter político, mientras que Kelsen, lo concibió como un órgano de carácter eminentemente jurídico.

Consideró que es necesario que en nuestra Constitución actual se abra un nuevo capítulo en el que se establezca la existencia del Tribunal Constitucional, como el órgano encargado del control de constitucionalidad y al que se pueda recurrir para que ninguna ley secundaria o cualquier otro acto ya sea de los poderes formales, dígase legislativo, ejecutivo o judicial, tenga margen de violentarla, y en caso que esto suceda, se instauren los mecanismo idóneos para sancionar al infractor, incluyendo a los llamados factores reales de poder, que en la mayoría de los estudios constitucionales escapan del análisis, en virtud que no representan ninguno de los poderes formales que tradicionalmente se han definido.

Es importante apuntar que en este sentido, el actuar del Poder Judicial será el garante de la legalidad, tanto de lo sustantivo como lo adjetivo en materia de leyes y reglamentos que se encuentren en un plano de inferioridad a la constitución, lo que significa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encargará de administrar justicia en todos los órdenes de la vida jurídica, con excepción a la materia relativa a los Derechos fundamentales, que por su trascendencia por ser la ley suprema de la Nación al igual que los tratados internacionales en todo lo relativos a derechos humanos, será exclusiva del Tribunal Constitucional.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Hans Kelsen, autor de la "Teoría Pura del Derecho", considera que el orden jurídico de un país se encuentra estructurado en un sistema de forma piramidal, en el que su vértice está ocupado por una "norma



hipotética fundamental", de la que deriva la validez de todo el orden jurídico nacional. De tal manera que el orden jurídico no se integra por normas de un mismo nivel, sino que se encuentran jerarquizadas, distinguiéndose las normas primarias o fundamentales y las secundarias o derivadas.

Dicha teoría sostiene que la validez de las normas secundarias o derivadas estriba en que se presupone que fueron creadas de acuerdo con la existencia de otras cuya validez se admite, y la norma cuya validez no puede derivar de otra superior, es la ley fundamental. Asimismo: "Todas las normas cuya validez puede ser referida a una y la misma norma fundamental constituyen un orden o sistema normativo". La estructura escalonada y piramidal del orden jurídico a que hace alusión Kelsen, se puede apreciar claramente en nuestro sistema jurídico, en el que existe un notable sometimiento de las normas jurídicas secundarias a la Constitución Política Federal.

Para comprender lo que significa en la actualidad supremacía Constitucional, debe tenerse presente que la Constitución no vincula u obliga jurídicamente como lo hacen las demás normas del ordenamiento. Históricamente la constitución ha tenido que imponer su vinculatoriedad, incluso, y sobre todo, frente a otras normas. No siempre se ha considerado que la Constitución es una norma suprema ni siempre se han sacado los principios de supremacía las consecuencias adecuadas. Así, por ejemplo, no siempre se ha entendido ni se entiende en la actualidad en México si una Constitución es en verdad una norma suprema, cualquier otra norma suprema, cualquier otra norma del sistema que sea declarada inconstitucional debe ser expulsada del mismo, de forma que no solamente se le declare como no aplicable a un caso concreto, sino que incluso deje de existir para todo los efectos.[4]

Hay un par de conceptos que deben tenerse presente para comprender la supremacía constitucional; me refiero a la concepción gradualista del ordenamiento jurídico y al concepto de validez normativa.[5]

El derecho fundamenta la validez de las normas que lo integran a través de la construcción de una relación de supra o subordinación entre ellas, de modo que existe una norma superior llámese norma hipotética fundamental, norma de identificación de normas o regla de reconocimiento que da fundamento al resto, las cuales a su vez solamente podrán ser válidas en tanto se ajusten a lo prescrito por aquélla. Como ha expuesto Hans Kelsen: "una norma pertenece a un orden jurídico solamente por haber sido instaurada conforme a lo que determina otra norma de ese orden".[6]

La validez normativa, a su vez, puede entenderse en dos sentidos. En un

[4] Hablar de la idea de un Tribunal Constitucional, es remontarnos al pensamiento del jurista austriaco Hans Kelsen, quien en la teoría pura del derecho, en oposición al alemán Karl Schmit, estableció que la ley fundamental de un régimen político debería ser protegido por un órgano de carácter jurídico, independiente del órgano jurisdiccional tradicional que los liberales del siglo XVIII, habían concedido en la clásica división de poderes.

[5] Carbonell, Miguel. "Los Derechos fundamentales en México", Porrúa, 4ª ed., p. 66.

Iden, p. 67.

[6] " Kelsen, Hank, Teoría del derecho, trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979, p.243.

sentido formal se entiende que son válidas aquellas normas que se ajusten a las normas procedimentales que regulan la creación jurídica dentro de un Estado, independientemente de su contenido. Desde un punto de vista material, serán válidas aquellas normas que, además de haber sido creadas conforme a posprocedimientos establecidos por el ordenamiento, tengan como contenido normas compatibles o coherentes con las normas sustanciales o materiales del mismo, como lo son justamente las que regulan los derechos fundamentales. A la primera se ha llamado por algunos autores, vigencia; y a la segunda se le ha considerado la validez en sentido estricto.[7] Una y otra tienen gran relación con la concepción misma de la democracia: democracia formal o procedimental en un caso referida al quién y al cómo de las decisiones estatales y democracia sustancial en el otro, ligada al qué de la acción pública.

Esta distinción de las formas de validez es importante por que tradicionalmente la Constitución se había concebido, a partir de Kelsen sobre todo y todavía hoy en autores como Giovanni Sartori, como una norma meramente procedimental, que tenía por contenido procedimientos pero no mandatos sustantivos.

Algunos autores señalan que la supremacía constitucional, que es una cualidad eminentemente política, se halla correspondida a nivel estrictamente jurídico por la supralegalidad de las normas constitucionales: "... La supremacía podía ser entendida como una cualidad política de toda Constitución, en cuanto que está siempre (al margen de cualquier consideración ideológica) un conjunto de reglas que tiene por fundamentales, es decir, por esenciales, para perpetuación de la forma política. La supralegalidad no es más que la garantía jurídica de la supremacía y, en tal sentido, toda Constitución (en sentido lato) tiene vocación de transformar la supremacía en supralegalidad.[8]

Desde un punto de vista estrictamente formal, la Constitución es superior respecto al resto de normas del ordenamiento; además, porque es creada por el poder constituyente, porque regula tanto la forma de creación como los contenidos posible de aquellas. Cabe recordar que, como norma secundaria o norma sobre la producción jurídica, la Constitución tiene una superioridad instrumental respecto del resto de las normas.

La supralegalidad de la Constitución se encuentra incluso explícitamente recogida en el texto del artículo 133 de la Constitución Mexicana, que tiene como antecedente mediato, como se sabe, el artículo VI sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos. Actualmente el citado precepto de la Constitución Mexicana dispone: "Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emane de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión...".

La supremacía constitucional le presta a los derechos fundamentales una doble capacidad de "resistencia" frente al resto de normas jurídicas del sistema. Una resistencia pasiva, mediante la cual no pueden ser derogados, limitados o violados por ninguna norma o acto de autoridad; y una resistencia activa, mediante la cual pueden a su vez derogar, limitar o contrariar cualquier norma o acto de autoridad que no sea conforme con su contenido. Para que ambas formas de resistencia no se queden como simple retórica, la Constitución debe considerarse una norma jurídica directamente aplicable, sin que se le pueda confundir con un programa político o una lista de buenos deseos, y sin que se le deje al legislador en completa libertad para cumplirla o dejar de cumplirla.[9]

Dejando aparte las disputas académicas y las clasificaciones con fines pedagógicos, en México tradicionalmente la jurisprudencia había sostenido que los tratados internacionales y las leyes federales se encontraban en un mismo nivel jerárquico, de modo que en caso de conflicto debía prevalece la norma más reciente en el tiempo, como consecuencia del criterio de solución de antinomias.

Sin embargo, este criterio ha sido abandonado recientemente por la Suprema Corte para asumir una interpretación más claramente internacionalista del artículo 133, lo cual es positivo en términos generales, aunque no deja de resultar cuestionable en vista de la deficiente argumentación utilizada.

En términos generales puede afirmarse que en México la necesidad de acudir a constantes reformas constitucionales, aparte de lo que ya se ha dicho, se debe a la falta de interpretación constitucional y argumentación; es la interpretación constitucional lo que ha permitido que por ejemplo en Estados Unidos la Constitución siga siendo un texto vivo y aplicable cotidianamente después de tener más de dos siglos de vigencia y contando con menos de 30 reformas en todo su historia. En la medida en que nuestros jueces vayan sentando más sustantivos, el tema de los derechos fundamentales se irá reduciendo la necesidad de acudir a la reforma constitucional. Esos criterios, sin embargo, deberán estar nutridos previamente con buenos análisis teóricos y con una sólida educación jurídica, la cual a su vez estará a cargo tanto de las escuelas y facultades de derecho en general, como las escuelas de formación judicial en particular.

CONCEPTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

El control constitucional se constituye en un sistema establecido por la Constitución para su propia defensa, ya que permite garantizar la salvaguarda de la ley suprema ante la posibilidad de ser infringida o vulnerada por las autoridades, con el objetivo fundamental, histórico y jurídico de proteger y mantener el orden constitucional haciendo prevalecer el principio de supremacía de la Constitución.

Es importante destacar que los medios



[7] Ferrajoli, Luigi, " el derecho como sistema de garantías", jueces para la democracia. Información y debate, Madrid, 1992, p. 64.."jurisdicción y democracia".
[8] Aragón, Manuel, "Sobre las naciones de supremacía y supralegalidad constitucional", cit., p.23.
[9] Carbonell, Miguel. "Los Derechos fundamentales en México", Porrúa, 4ª ed., p. 70

de control o defensa de la ley suprema no son procedentes tratándose de violaciones a la Constitución por parte de un gobernado, ya que en ese caso, lo que procede es sancionar al infractor conforme al las leyes penales o de responsabilidades. En razón de lo anterior se ha manifestado que la defensa típicamente constitucional es la que se erige para contener a los poderes dentro de sus respectivas órbitas.

Una de las obligaciones principales de los Estados y parte de su razón de ser es asegurar la realización de los derechos humanos de todos sus habitantes, su protección y crear un sistema de garantías para su restitución y reparación en caso de que sean violados por actos imputables a sus funcionarios o agentes. Esa obligación, puede derivar inclusive, en responsabilidad internacional.

En ese contexto, los Estados asumen una obligación, la cual consiste en brindar y desarrollar una institucionalidad que garantice la administración de justicia eficiente a todas las personas. El hecho de que existan mecanismos para reclamar violaciones a los derechos humanos no implica que toda reclamación deba ser acogida favorablemente, sino que ante cada denuncia, el Estado debe asegurar que ésta será conocida en cumplimiento de los estándares de un debido proceso. Es decir, toda persona tiene derecho a un procedimiento de denuncia acorde a un debido proceso, ésta no sólo es una garantía para las víctimas sino también para los demandados e imputados en asuntos penales, pero también opera para reclamar justicia en cualquier otro escenario posible (civil, laboral, comercial, administrativo, etc.). En definitiva, es el Estado el que a través de su aparato institucional ejerce el poder sancionatorio frente a violaciones a los derechos fundamentales de sus habitantes. Sin embargo, el ejercicio de dicho poder no es ilimitado y por la tanto, la actividad estatal de impartir justicia debe sujetarse a ciertos estándares que aseguren el desarrollo de un debido proceso.

Diversos instrumentos internacionales reconocen y consagran el acceso a la justicia. Los principales instrumentos que se refieren al derecho al acceso a la justicia son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 8 y 10; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en sus artículos 2, 3 y 15; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) artículo 8 y 25; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 6; entre otros.

Se ha entendido el derecho de acceso a la justicia, como un derecho que emana de los artículos 8 y 25 de la CADH. Dichos artículos establecen un mandato para los Estados de crear una institucionalidad en aras a mantener mecanismos de protección de los derechos humanos en el derecho interno. En efecto, dichos mecanismos, tanto judiciales como administrativos, son determinantes para el reforzamiento de los derechos humanos, y a la vez constituyen un refuerzo para la justicia constitucional existente en los Estados. Los artículos en análisis, además de establecer el derecho de acceso a la justicia, consagran derechos específicos que deben ser respetados en el desarrollo de los procesos judiciales y administrativos. En consecuencia, debemos destacar el derecho a un debido proceso, el derecho a un plazo razonable, el derecho a un juez imparcial y el derecho a contar con un recurso efectivo, que en su conjunto constituyen elementos determinantes para un acceso efectivo a la justicia.



El talón de Aquiles de los sistemas de protección de derechos humanos es la búsqueda de su efectiva tutela. Como ha señalado Bobbio, en la actualidad "el problema no consiste en saber cuáles y cuántos son los derechos...sino más bien saber cuál es la forma más segura de garantizarlos, para impedir que, a pesar de las solemnes declaraciones, se los viole constantemente..."

Dentro de este escenario de violaciones, el Poder Judicial se erige como pilar fundamental y último en la tutela de los derechos, instancia final donde se dirime su efectiva defensa.

Toma así relevancia la administración de justicia, sistema sobre el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre estos y el Estado, todo ello dentro de un contexto que supone un servicio público en un Estado de Derecho en democracia con respeto a las garantías del debido proceso legal y a todos los derechos humanos vigentes en el país.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha definido al acceso a la justicia como "la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea... a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos.

En consecuencia, al acercarnos a la problemática del acceso a la justicia, debemos no satisfacernos con un análisis netamente normativo, sino reclamar su ponderación fáctica y demandar exigencias -diagrama institucional, humano, funcional, etc., que permitan garantizar su vigencia y respeto en los hechos. Esto ha implicado un cambio rotundo en el análisis, donde de un simple derecho formal la acción se ha transformado

en una facultad con un contenido material que permite su ejercicio eficaz.

SALA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO

En este sentido, la reflexión debe encaminarse a discutir las virtudes de establecer desde la Constitución local los parámetros para la inminente creación de la sala constitucional en el Estado, tomando en cuenta que nos encontramos en tiempos de cambios vertigiosos en el mundo, que apuntan hacia el siglo XXI verdaderamente diferente, cambios inéditos en lo tecnológico económico y productivo, en la biotecnología, microelectrónica, informática y robótica; se transforma la geopolítica mundial.

Por lo que nos encontramos ante la presencia del fortalecimiento del federalismo mexicano, en particular el federalismo judicial, por su importancia en la vida nacional, exige una revisión profunda tendiente a lograr una renovación del pacto federal que establezca el equilibrio con una nueva distribución de competencias entre los dos ámbitos jurisdiccionales, el federal y el estatal.

Por supuesto que lo anterior no debe verse como una reacción de lo local contra la federal, sino la tendencia de ese nuevo federalismo, de aquel que se encamine a construir un modelo de desarrollo.

A la par de cumplirse el desideratum constitucional de autonomía de los gobiernos estatales, con ello se fortalecería la garantía de tutela judicial efectiva que preconiza el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, al trasuntar una reducción sustancial de los tiempos para que una causa sea definitivamente fenecida, lo cual constituye el problema más serio y urgente que enfrenta la impartición de justicia y el cuestionamiento más serio a la legitimidad del Poder Judicial.

En primer lugar disminuye o hasta difumina la heterogeneidad al generarse un entorno más armonioso para establecer los vínculos entre jurisdicciones y, quizás lo más importante, disminuye la discrecionalidad política. Como puntos negativos aparecen la reducción de la autonomía local, garantizada también a nivel constitucional y la maniobrabilidad de que debe gozar el legislador para ajustar el sistema a las particularidades que cada orden jurídico manifiesta ya que la solución



por un modelo específico implica una valoración predeterminada sobre las formas, los métodos o las técnicas en que debe administrarse la justicia constitucional.

Los actos referidos tienen que ver con una primera actitud de la Corte para dejar de conocer de cuestiones de constitucionalidad local bajo el entendido que: "carece de competencia para dirimir aquellos planteamientos contra actos a los que sólo se atribuyan violaciones a la Constitución del Estado o a leyes locales, cuyo remedio corresponde establecer al Constituyente local o a las legislaturas de los estados".

Lo siguiente tiene que ver con la validación que hace del sistema veracruzano de protección de derechos fundamentales mediante la resolución de las controversias constitucionales 15, 16, 17 y 18 de 2000 en la que argumentó que dicho sistema tiende a la protección exclusiva del catálogo derechos consagrados en el parámetro local.

Cabe hacer mención que Nuestra Constitución de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un estado, deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y allí debería dictarse sentencia. Esta es la justicia local bien entendida.

En consecuencia, resulta aceptable la creación de una Sala Constitucional en el estado, que sea la que conozca sobre el ejercicio del control constitucional, lo cual junto con el avance que ha tenido el Poder Judicial del estado, vendrían a consolidar esa parte fundamental que desea todo gobernado, como lo es la transparencia plena de sus instituciones en la aplicación y administración de la justicia.

CONCLUSIÓN

Con la creación de la Sala Constitucional, los jueces locales tendrían un instrumento con el cual podrían plantear la posible inconstitucionalidad de una ley antes de dictar una sentencia. Dicho de otra manera, que el planteamiento de la cuestión no se limitara a instancia de las partes del proceso sino que pudiera hacerse de manera oficiosa, pero siempre y cuando el juez de la causa encontrara elementos legales que lo llevaran a determinar sobre la inconstitucionalidad de una ley.

Desentrañar la ley, en razón al sentido que el legislador la quiso dotar de fuerza para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados, en gran parte conforman la base de los juzgadores, por lo que es imprescindible allegarse de todos los aspectos que trastoca una legislación, lo cual es dable obtener mediante la interpretación.

Interpretar con metodología y sometiendo premisas a debates con argumentos interpretativos, llevarán al operador jurídico a sostener una conclusión contundente.

Asimilar las características de un caso fáctico que probablemente produzcan dudas al subsumirla en uno o varios casos descritos por la ley, dará ventaja al juez si las analiza bajo consideraciones interpretativas, conforme a los fines de la norma ó del bien que tutela.

La actividad jurisdiccional está íntimamente relacionada con la traducción de los preceptos normativos, pues ello no corresponde exclusivamente a los más altos tribunales del País, sino a todo aquel funcionario facultado para emitir resoluciones en los que tenga que adscribir un hecho fáctico a un apartado legal.

Bibliografía

Carbonell, Miguel. "Los Derechos Fundamentales en México", Porrua, 2011

Cossío Díaz, José Ramón, "La Suprema Corte y la Teoría Constitucional", Cuadernos del trabajo del Departamento de Derecho del ITAM, No. 11, México, noviembre de 1999.

Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "La justicia constitucional en el ordenamiento mexicano", Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo aniversario,

Calamandrei, Piero, La illegitimità costituzionale delle leggi nel processo civile", Opere Giuridiche, Vol. III, Napoli, Morano, 1968, P. 350.

De Pina y De Pina Vara. (2007). Diccionario de Derecho. Distrito Federal, México: Porrúa, 36ª ed.

Gil Rendon, Raymundo, "Estudio sobre la nueva forma de Organización del Poder en México: Reingeniería Constitucional". P. 16 y 23.

www.jurídicas.unam.mx

CARLOS ROJAS SIFUENTES



LOS JURISTAS CLÁSICOS EN EL DERECHO ROMANO

LA ÉPOCA DE MAYOR APOGEO DE LA CIENCIA DEL DERECHO ES EL PERÍODO QUE COMIENZA CON EL NACIMIENTO DE CICERÓN (102 A.C.) HASTA LA MUERTE DEL EMPERADOR ALEJANDRO SEVERO, A MEDIADOS DEL SIGLO III DE NUESTRA ERA...

Se denomina clásica a la etapa de máximo apogeo y esplendor de la jurisprudencia romana, que se considera modelo porque se basa en el momento de plenitud de una cultura que se identifica con la jurisprudencia que tuvo una fuerza creadora superior en el período del Principado.

El historiador inglés Edward Gibbon, del siglo XVIII, nos va a decir que la época de mayor apogeo de la ciencia del derecho es el período que comienza con el nacimiento de Cicerón (102 a.C.) hasta la muerte del emperador Alejandro Severo, a mediados del siglo III de nuestra era, que él denomina "la época de oro de la jurisprudencia romana", porque aparecen en ella, los grandes juristas como Sexto Elio Paeto Cato, que publica su obra Tripartitum; otro gran jurisconsulto de esta época fue Labeón que con Capitón fueron jefes de las dos famosas escuelas, este primer período coincide con la etapa final de crisis de la constitución republicana.

En ella florece la jurisprudencia republicana o preclásica que elabora un sistema jurisprudencial, mediante una magistral aplicación de métodos de la lógica y la dialéctica griega. De esta época son también Muscio Scévola y Servio Sulpicio Ruffo.

En los primeros tiempos, la jurisprudencia republicana conserva los caracteres de los antiguos Pontífices cuya labor, según Álvarez Suárez, tuvo una fuerza superior a la jurisprudencia del Principado. Los jurisconsultos siguen perteneciendo a la nobleza senatorial y patricia, y desempeñan las más importantes magistraturas.

Incluso famosos autores de Derecho Civil son también Pontífices como Publio Muscio Scévola y Publio Lucio Craso.

Publio Muscio Scévola, Bruto y Mario Manilio se consideran, según Pomponio en el Enchiridion, los fundadores del Derecho Civil.

Lucio Craso era, según Cicerón, "el más elocuente de los jurisconsultos". De estos juristas, el primero dejó 10 obras, Manilio siete y Bruto tres.

Pero el más famoso de todos ellos fue Quinto Muscio Scévola que según Pomponio fue el primero en sistematizar el Derecho Civil en una obra de dieciocho libros y en el Digesto 1, 2, 2, 4 dice que puede considerarse "la obra fundamental de la jurisprudencia romana". Fue cónsul en el año 95 a. C. después fue Pontífice Máximo y gobernador de la provincia de Asia. Murió en el 82 a. C. asesinado por los partidarios de Mario.

Entre los discípulos más importantes que tuvo se cita a Lucio Balbo, Papirio y sobre todo a Aquilio Galo a quien se atribuye la creación de la acción de dolo y de las cláusulas para la institución de hijos póstumos.

Los juristas que viven en los últimos años de la República, época de demagogia y violencia, proceden en su mayor parte de la clase de los caballeros, aunque

siguen desempeñando altos cargos y magistraturas. De entre ellos se destaca Servio Sulpicio Rufo, que procede de una familia patricia aunque su padre pertenece a la clase ecuestre, fue cónsul en el 51 a. C.; estudió dialéctica y retórica con Apolonio Molón de Rodas e inició su carrera como orador forense. Según su amigo Cicerón, fue el verdadero creador de la dialéctica jurídica; además fue el creador de la escuela serviniana, sin embargo no se trataba de una escuela pública organizada sino de la asistencia de oyentes y auditores a las respuestas dadas por el jurista. Se le atribuyen como 180 libros, pero sólo se conocen los títulos de cuatro, como las Críticas a Quinto Murcio; también escribió sobre Derecho Pretoriano, una obra de 17 tomos, etc.

Tuvo varios discípulos entre los que podemos mencionar a Aulo Ofilio, Alfeno Varo, Pacuvio Labeón, padre de Labeón, Ofilio de la clase ecuestre y amigo de César , comentó el edicto en una obra más extensa que la de su maestro.

SABINIANOS Y PROCULEYANOS

También podemos decir que en esta época y en el siglo siguiente van a aparecer dos escuelas jurídicas: la de los Sabinianos y la de los Proculeyanos, que fueron fundadas la segunda de ellas por el más grande jurista de la época: Labeón. Fue discípulo de Trebacio y ejerció el oficio de jurisprudente con toda dignidad. Desde el punto de vista político mantenía una acendrada propapia republicana y va a ser contrario al nuevo orden político que instaura Augusto, no aceptó cuando se le ofreció el consulado, pero se dedicó a escribir numerosos libros entre los que se encuentran sus Comentarios al Edicto del Pretor y su colección de Respuestas que se conservan en el Digesto. Su contemporáneo Capitón fue partidario de Augusto y fue designado Cónsul. Fueron discípulos de Labeón los dos Nervas (padre e hijo) y Próculo que dará su nombre a la escuela, también los dos Celsos, el padre de la época de Domiciano y el hijo de la época de Trajano.

Capitón tuvo como jurista, muy poco relieve. Fue más importante Masurio Sabino que dará su nombre a la escuela, es decir que fue el primer gran autor de esta escuela. De origen humilde siempre tuvo gran escasez de recursos pero alcanzó gran prestigio público y como fue descendiente de Cassio el asesino de César, la escuela también fue llamada Cassiana. Pertenecieron a ella Celio Sabino, Javoleno Prisco y Salvio Juliano.

Sin embargo, la oposición entre las escuelas no era clara en cuanto a fundamentos jurídicos. Si bien es cierto que diferían en sus conceptos también es cierto que miembros de una misma escuela discrepaban. Después de Salvio Juliano prácticamente desaparece la división de las escuelas. Ello se debió quizá al gran prestigio del gran jurista que zanjó viejas cuestiones y continuaron siendo clásicos en cuanto al método y a las soluciones.

LA ESCUELA JURÍDICA DE LOS PROCULEYANOS FUE FUNDADA POR EL MÁS GRANDE JURISTA DE LA ÉPOCA: LABEÓN

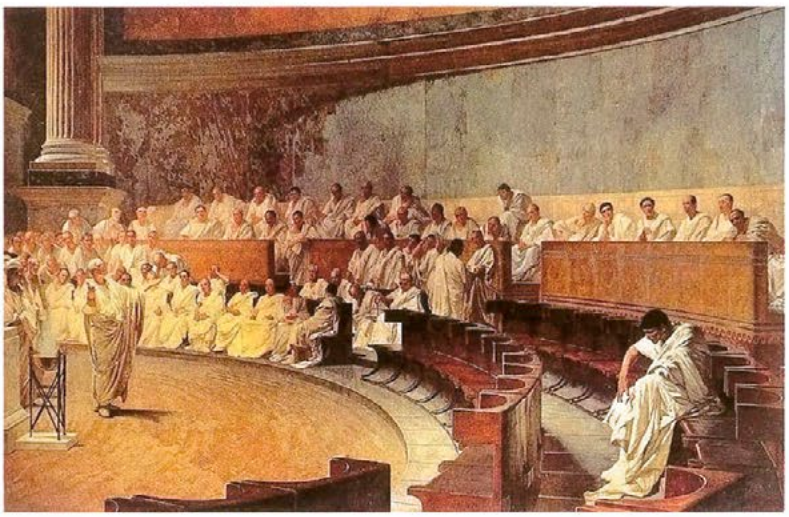
Salvio Juliano fue el otro jurista del nivel de Labeón; se le encomiendan altas misiones políticas, entre otros cargos fue dos veces cónsul, gobernador de la Germania Inferior, del Norte de España y de África. Perteneció al Consejo de Adriano, después al de Antonino Pío y Marco Aurelio. Fue el redactor del Edicto Perpetuo y de una obra "Digesta" de noventa libros que contiene respuestas y decisiones ordenadas por el sistema edictal.

Con el sistema de codificación del edicto de Salvio Juliano se va a iniciar un nuevo período de la jurisprudencia clásica.

Importante característica de esta época es la vinculación de la jurisprudencia al Príncipe. La antigua práctica jurisprudencial de dar respuestas fue en cierto modo sometida al poder imperial que concedió a prestigiosos juristas la facultad de dar respuestas en nombre del Príncipe (jus publicae respondendi ex auctoritate pricipis). El propósito de Augusto al conceder este derecho sería que el jurista así distinguido tuviese una autoridad mayor que los demás juristas e influyese en los magistrados y jueces. Adriano distinguió a Masurio Sabino con ese derecho.

Los juristas de mayor prestigio pertenecen a la clase de los caballeros y la mayoría de ellos son de origen provincial y sobre todo pertenecen a la mitad oriental del Imperio.





ÉPOCA DE ADRINA Y ANTONINO PÍO

En la época de Adriano y Antonino Pío, se destacó Pomponio, Gayo, y poco después Marcelo, Cervidio Scévola, Papiniano, Ulpiano, Paulo, Marciano y Modestino.

Pomponio: Fue contemporáneo de Salvio Juliano, aunque más joven que él. Fue un maestro de derecho, representa el nuevo estilo enciclopédico ya que en sus tres comentarios al Edicto a Quinto Muscio y a Sabino, reunió toda la sabiduría de la Jurisprudencia anterior.

Su obra más conocida es el discutido "Enchiridion" o manual elemental que ofrece la única historia de la jurisprudencia que se encuentra en al literatura jurídica clásica; sus biógrafos dicen que debe haberse inspirado en Cicerón.

Gayo: Uno de los más famosos y desconocidos juristas de esta época. Probablemente fue un maestro de Derecho. Su obra más importante son las famosas Instituciones cuyo texto conocemos gracias al descubrimiento realizado por Niebuhr de un Palimpsesto en 1816 en la biblioteca capitular de Verona. Otros fragmentos se han descubierto en 1927 en un papiro de mediados del siglo III y en un pergamino descubierto en Egipto en 1933. Fue traducida al castellano por Alvaro D'Ors (Madrid, 1943) y por Alfredo Di Pietro (Buenos Aires, 1967). Es un manual didáctico que ha tenido la mayor influencia en la compilación justinianea y en la sistemática del Derecho; en las escuelas de Bérito y Constantinopla, su método va a ser estudiado en la literatura didáctica y científica posterior. Gayo fue autor de varias obras, es digna de mención "Aurea o De res Cotidianae". En su época debió de ser un jurista desconocido por no aparecer citado por sus contemporáneos.

"EL PRÍNCIPE DE LA JUSTICIA"

Emilio Papiniano: Originario de Siria, prefecto del pretorio en el 203, ese cargo fue importante porque desde él, se dominaba en esa época la administración de justicia. Murió asesinado en el 213 porque no quiso justificar el asesinato del emperador Caracalla, del corregente y de su hermano Geta. La posteridad lo consagró como el más grande jurista romano por su ingenio y por la profundidad de sus respuestas inspiradas en la Justicia y en la Equidad. Dentro de un estilo muy sobrio escribió sobre Responsa (19 libros) Quastiones (37 libros) y Definitionis (dos libros). Se le consideró "el Príncipe de la justicia".

Marcelo: Fue miembro del Consejo en la época de Antonino Pío y Marco Aurelio. Fue autor de Digesta que consta de 31 libros así como de un libro de Responsa. Hizo un comentario sobre el oficio de los cónsules.

Paulo: Fue discípulo de Scévola y trabajó como asesor de Papiniano, miembro del Consejo imperial, en la época de Severo y Caracalla y Prefecto del Pretorio con Ulpiano, en la época de Alejandro Severo. Poseía un gran ingenio y es autor de numerosos escritos como por ejemplo, los cinco libros de Sentencias de Paulo a su hijo. Publicó también veintitrés libros de Respuestas, veinticinco de Cuestiones y otros libros de comentarios al Edicto del Pretor. También es autor de los comentarios y notas a las Cuestiones y Respuestas de Papiniano.

Ulpiano: Nacido en Tiro, Fenicia, fue como Paulo, asesor de Papiniano. Fue un autor muy prolífico: Ad Edictum (83 libros) no sólo respecto del Edicto del Pretor Urbano sino también del Edicto de los Ediles en los dos últimos libros, un comentario Ad Leguem Aquiliam, otros comentarios y las Reglas. Será el jurista más citado en el Digesto de Justiniano. En los últimos años fue Prefecto del Pretorio, pero habiéndose dedicado a la política, murió asesinado en el año 228 por los pretorianos. Tanto Paulo como Ulpiano fueron juristas muy significativos pero inferiores, en cuanto a la creación jurídica, a Salvio Juliano y a Papiniano. Su importancia mayor fue la recopilación y el ordenamiento de todo el gran material clásico.

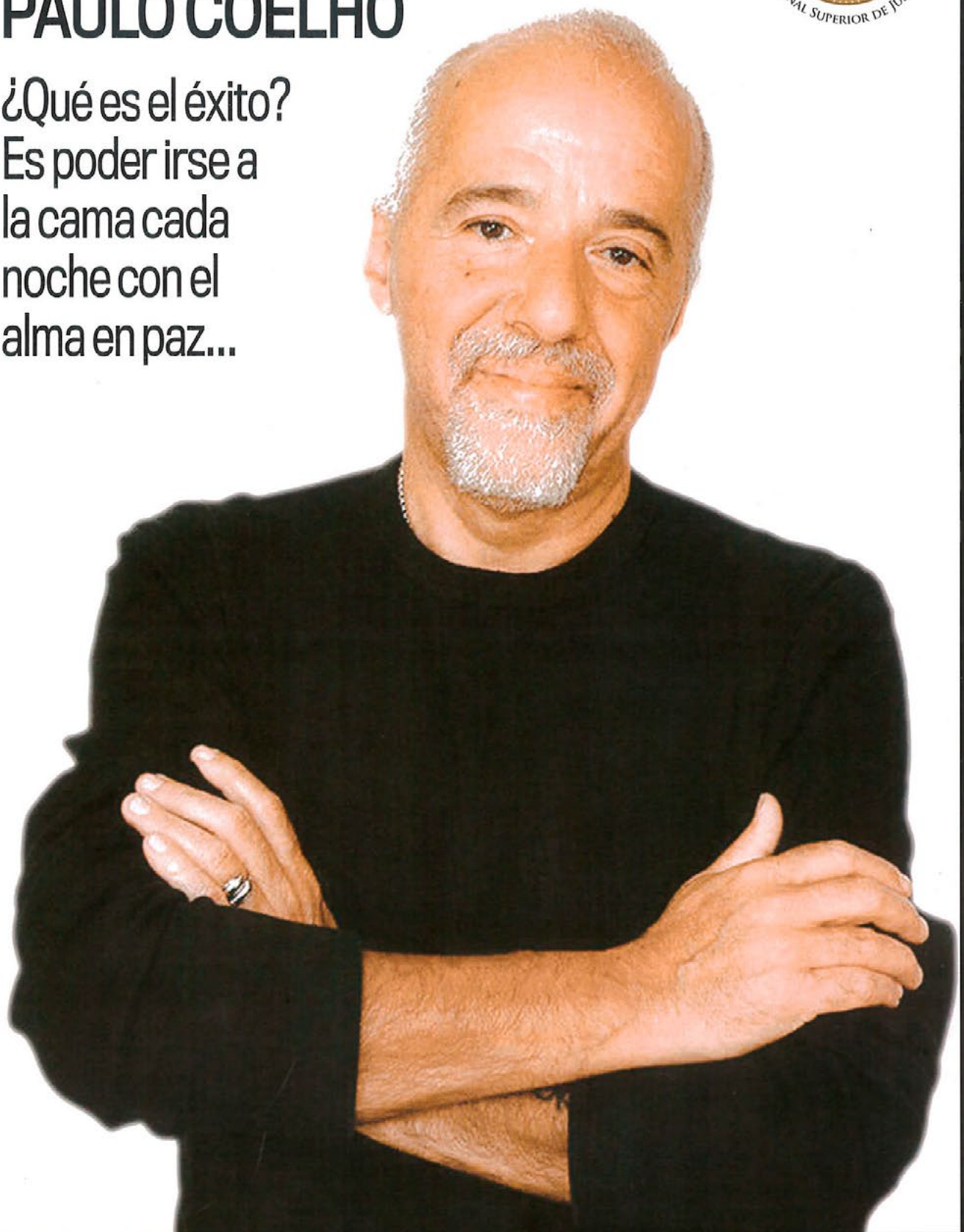
Modestino: Fue el último de los juristas clásicos que merece citarse como tal, escribió en griego y en latín en la forma simple y clara que querían los maestros postclásicos. Escribió obras elementales destinadas a la enseñanza, unas Instituciones de 10 libros.

Se destacaron también en la época de los emperadores Severos: Marciano, Calístrato y Trifonino. Marciano realizó unas Instituciones de 11 libros. En el siglo III de nuestra era gozaron del "jus publicae respondendi": Modestino, Paulo, Papiniano y Ulpiano. A Gayo se le otorgará a más de dos siglos después de su muerte por la Ley de la Citas, de Teodosio en el 426.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PAULO COELHO

¿Qué es el éxito?
Es poder irse a
la cama cada
noche con el
alma en paz...





BERTHA FERRER

Sentimientos, fantasías y deseos sin fin envueltos en una magia de colores, matizados en tonalidades fuertes y sólidas, cobran vida en la obra artística de Bertha Ferrer, en la que predominan la imagen de la mujer (a quien ella admiraba y defendía), la naturaleza tabasqueña y nuestra cultura prehispánica, combinando diversas técnicas: óleo, acrílico y acuarela plasmada sobre papel, tela o madera.

Nació el 11 de abril de 1937 en la Ciudad de México. Se le estima como una de las grandes impulsadoras del movimiento plástico tabasqueño. En 1965 fundó en Tabasco la agrupación cultural Tlamascalli. Fue cofundadora del Colegio de Artes de Tabasco A.C., el cual presidió en diversas ocasiones.

Expuso sus obras de forma individual y colectiva desde hace más de cuatro décadas, en gran parte de la República Mexicana. Maestra de Artes Plásticas en Ágora (1974 a 1979). Tuvo a su cargo la coordinación de artes plásticas de la SECURED y dirigió la galería de artes "Casa Siempreviva Isabel Rullán de Ferrer". Dirigió las editoriales Usumacinta (1988) y Grijalva (1990), así como la revista de cultura y sociedad, "Presencia" (1992-2005). Autora de los libros: "Diálogos con la naturaleza (1985)" , "¿Dónde estás Elena? (1986)" y el ensayo "Las artes plásticas en la segunda mitad del siglo XX, en Tabasco Contemporáneo, tomo III (GET, 2001)".













